

AÑO 2016 N° 094

MANIZALES, ABRIL DE 2016

GACETA OFICIAL N° 094
Abril de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, abril de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	32
Trámites de permisos	43
Resoluciones	43
Trámites bosques	119
Autos de inicio	119
Resoluciones	164
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	195
Resoluciones Acuerdos Dirección	198

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 178 1 MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JULIÁN ARIAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.303 ,con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en los predios La Inesita localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, y La Marquesina localizado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JULIÁN ARIAS FERNÁNDEZ la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de toda actividad de intervención forestal y de guadua en la zona sin contar con autorización de la corporación, en los predios La Inesita localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, y La Marquesina localizado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Julián Arias Fernández la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de 48.77 m³ de guadua, clasificadas de la siguiente forma.

- 95 basas de 6 m equivalentes a 3m³, 59 basas de 4 metros equivalentes a 2m³, 626 sobrebasas de 4 metros equivalentes a 30 m³, 132 varillones de 4 metros equivalentes a 3m³, 4 esterillas de 3 m equivalente a 0.09 m³los cuales se encuentran depositados en el CAF de Fauna de la Corporación en la vereda de Santágueda del municipio de Palestina.
- 523 piezas de guadua de 3.5 m, equivalente a 10 m³ y 25 esterillas de 3.5 m, equivalentes a 0.68 m³ las cuales se encuentran en el predio La Marquesina.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Julián Arias Fernández deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

1. Corregir los cortes empocillados, de modo que queden a ras del primero o segundo nudo próximo al suelo.
2. Efectuar fertilización del rodal, con abono químico u orgánico al boleo, rico en nitrógeno, con el fin de facilitar el desarrollo natural del mismo.
3. Permitir la regeneración natural de renuevos y chusquines del área del rodal intervenido.
4. Conservar los relictos de bosque natural presentes en el predio, ya que son muy importantes en el ecosistema de la región, como protector de fuentes de agua, nicho de las especies de fauna silvestre, regulador hídrico y control de procesos erosivos.
5. Recoger los residuos, producto del aprovechamiento que fueron arrojados a la fuente de agua que transcurre por el predio.
6. Recoger todos los escombros producto de la intervención ya que este material podría servir de combustible e iniciar un incendio forestal, organizarlo en un terreno libre de vegetación arbustiva o arbórea, picarla y repicarla y distribuirla para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Quedan totalmente prohibidas las quemas.
8. Permitir la regeneración natural en toda la zona intervenida sobre las fajas forestales protectoras de la fuente de agua, no utilizarla para la ampliación de potreros.
9. Mantener las franjas protectoras de las diferentes fuentes de agua que transcurren por el predio en un buen estado de conservación, de acuerdo a la resolución 077 de 2011.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte de los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo respecto del predio La Inesita localizado en la vereda Los Cuervos. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-402 del 29 de febrero de 2016, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Villamaría deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo respecto del La Marquesina localizado en la vereda Bajo Chuscal. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-402 del 29 de febrero de 2016, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Chinchiná deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIÁN ARIAS FERNÁNDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 179 2 DE MARZO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILSON ARIEL MUÑOZ identificado con cédula 15.960.486, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 160 bloques equivalentes a un volumen de 16m³ de cedro rosado (cedrelaodorata).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor WILSON ARIEL MUÑOZ identificado con cédula 15.960.486, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILSON ARIEL MUÑOZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 180 3 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.064 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar quemas forestales de aproximadamente 10 cuadras en la finca del señor Asdrúbal Arango, ubicada en la vereda Sabanalarga del Municipio de Aranzazu, Caldas, presentándose afectación total de guadual , localizado en el área de conflagración, generando así un daño ambiental de alta intensidad; infringiendo presuntamente los artículos 30 y 23 del Decreto 948 de 1995 y Decreto 1791 de 1996 respectivamente, compilados en los artículos: 2.2.5.1.3.14 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Asdrúbal Arango Cano en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 181 4 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ASDRÚBAL ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.064 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar quemas forestales de aproximadamente 10 cuadras en la finca del señor Asdrúbal Arango, ubicada en la vereda Sabanalarga del Municipio de Aranzazu, Caldas, presentándose afectación total de guadual , localizado en el área de conflagración, generando así un daño ambiental de alta intensidad; infringiendo presuntamente los artículos 30 y 23 del Decreto 948 de 1995 y Decreto 1791 de 1996 respectivamente, compilados en los artículos: 2.2.5.1.3.14 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Asdrúbal Arango Cano en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 182 7 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental ala SOCIEDAD AGROPECUARIA SORRENTO S.A identificada con el Nit número 810.002.899-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Sorrento localizado en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD AGROPECUARIA SORRENTO S.A la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN del desorillo de guadua y la desprotección de la fuente hídrica que por allí discurre, sin contar con la autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Agropecuaria Sorrento S.A deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

1. Establecer cerca amarilla con estacones cada 2.5 m y tres alambres de púa, esto permitirá delimitar la faja forestal protectora y evitará el deterioro de la misma.
2. Definir sobre las márgenes que le correspondan sobre el afloramiento natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 15 metros a la redonda; estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio. Se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja, medidas que deberán ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas.
3. En la faja definida, se deberá favorecer la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como guadua, Nacedero, Rascadera, Anicillo, Botón de Oro entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
4. Eliminar los árboles de aguacate que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, ya que éstas deben ser netamente protectoras.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo respecto del predio Sorrento, localizado en la vereda Cambia . Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-207 del 6 de febrero de 2016, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Risaralda, Caldas deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor SOCIEDAD AGROPECUARIA SORRENTO S.A identificada con el Nit número 810.002.899-1 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Albeiro Arenas Quintero, quien figura como denunciante en el presente caso, para que determine si desea constituirse como tercero interveniente de conformidad con la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 183 9 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ identificado con cédula ciudadanía número 19.351.814, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Explotación de Materiales de Construcción Según Contrato de Concesión 583-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ Londoño la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de labores de mantenimiento de maquinaria y vehículos en el área licenciada para la explotación de materiales, hasta tanto se implementen las medidas estipuladas en el artículo 2 numeral 4.6 de la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003, relacionadas al programa del PMA "Programa de manejo de áreas de almacenamiento de combustibles".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ Londoño la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que efectúe las siguientes actividades:

- Adjuntar soporte documental que dé cuenta del cumplimiento al programa GESTIÓN SOCIAL del PMA, específicamente al proyecto Información y divulgación a la comunidad. Se debe aportar el listado de asistencia de las reuniones con los pobladores de la vereda La Betulia; así como el listado de asistencia a la capacitación sobre el manejo de equipos y maquinaria y de los talleres socio-ambientales orientados al personal del proyecto debidamente diligenciados.
- Remitir soporte documental que evidencie la realización de la capacitación sobre la normatividad en seguridad e higiene industrial; así como los documentos que demuestren la implementación del programa de capacitación sobre la protección y conservación del medio ambiente, aportando para esto el listado de asistencia firmado por los operarios de la explotación que asistieron.
- Implementar un programa de capacitación y supervisión dirigido a los operarios con el propósito de optimizar el funcionamiento de los equipos y minimizar los impactos ambientales y enviar informes semestrales sobre el cumplimiento de dicho programa.

- Realizar actividades tendientes a la evaluación y mejoramiento del ambiente de trabajo, estado de las instalaciones y maquinaria, materiales y herramientas menores.
- Se deberán instalar señales en sitios adecuados, referentes a la seguridad industrial y salud ocupacional, asociadas al uso de elementos de seguridad como casco y botas o restrictivas como las de No fumar, No transitar, etc.
- Carnetizar el personal calificado y no calificado vinculado a la explotación minera.
- Verificar la divulgación del Plan de Manejo Ambiental, la elaboración de comunicados, la realización de reuniones informativas, jornadas lúdicas, educación ambiental y demás actividades encaminadas al bienestar social. Asimismo se deberá realizar una inspección regular, monitoreando visualmente cada una de las actividades propuestas para verificar su ejecución y se llevará a cabo un registro fotográfico que muestre la evolución de las actividades, cumpliendo con el cronograma de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Francisco José Barbier López cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo ordenado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el señor Barbier López incumpla con lo dispuesto en el presente artículo, será susceptible a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá realizar la respectiva verificación al cumplimiento de la amonestación escrita, cumplidos los seis meses después de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier López, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a las alcaldías de Viterbo y Belalcázar según corresponda para que ejecuten la medida preventiva ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Formato de Control y Seguimiento a Licencia Ambiental número 396 del 11 de septiembre de 2015, con el fin de que ubique la explotación en la cual se debe efectuar la suspensión de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 184 9 DE MARZO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores REGINALDO VALENCIA, ANGEL MARIA URREA OCAMPO, GUILLERMO DE JESUS PINZON, y ROGELIO AGUDELO GALVEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.270.377, 4.330.140, 10.200.810 Y4.412.384 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Registraduría Especial de Manizales, informar con destino al presente proceso sancionatorio No. 6658 qué numero de cédula corresponde al señor OLMER VELEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores REGINALDO VALENCIA, ANGEL MARIA URREA OCAMPO, GUILLERMO DE JESUS PINZON, y ROGELIO AGUDELO GALVEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y al señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 185 9 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor Oscar Jaramillo Botero identificado con C.C. No. 10.215.619, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental correspondientes al predio predio continuo al Puente La Libertad, municipio de Manizales, el cual cuenta con ficha catastral No. 10702640002000 de Manizales, de su propiedad, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Oscar Jaramillo Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.414.605, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA de intervención de la faja forestal protectora, con el movimiento de tierras, adecuación de terreno y/ o cualquier otra actividad en el predio predio continuo al Puente La Libertad, municipio de Manizales, el cual cuenta con ficha catastral No. 10702640002000 de Manizales, correspondiente a la quebrada Manizales, cuya protección corresponde al plano adjunto del oficio 500-2829 Rad No. 2016- IE- 00006291 del 3 de marzo de 2016 dirigido a la Curaduría Dos de Manizales, en obedecimiento a la Resolución No. 561 del 30 de octubre del 2012, emanada de Corpocaldas, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales en corrientes urbanas.

PARAGRAFO PRIMERO: Implementará barreras de contención que garantice el no escurrimento del material removido hacia el cauce natural quebrada Manizales. Se requiere registro fotográfico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el efecto adicionalmente deberá allegar a esta Corporación:

- Propuesta de demarcación y aislamiento de la faja forestal protectora ya descrita.
- Presentará Plan de Restauración de dicha zona,(faja forestal protectora), que contenga un programa de reconfomación, el cual contará con el plano respectivo y cronograma de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizará seguimiento a la medida preventiva impuesta.

ARTICULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo y parágrafo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida

preventiva adoptada, se adjunta copia del Informe Técnico 500-13-034 del 18 de febrero del 2016 y del oficio 500-2829 Rad No. 2016- IE- 00006291 del 3 de marzo de 2016 dirigido a la Curaduría Dos de Manizales, que contiene plano de demarcación de la zona forestal protectora. Dicha alcaldía se podrá acompañar y/o asesorar por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor SILVIO DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.414.605, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 186 14 DE MARZO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 Junio 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado las Mercedes, ubicado en la vereda el Higuerón del municipio de Palestina Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 183 del 07 de octubre de 2014, mediante la cual se otorgó el aprovechamiento de 40 m³ de guadua, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico sobre cada uno de los argumentos y manifestaciones planteadas por el señor JAIME CALDERON GIRALDO en el escrito radicado en este ente Corporativo el 25 de septiembre de 2015, para lo cual se enviará copia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 187 14 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INCORPORAR UNOS DOCUMENTOS Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO"
La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la empresa Súper de Alimentos, identificada con el Nit. Número 890805267-4, los siguientes documentos para que obren como prueba de carácter documental:

- Anexo 1: Descripción del sistema,
- Anexo 2: Costos de la planta,
- Anexo 3: Copia de oficio radicado el 10 de diciembre de 2014, por medio del cual se informa de las labores de mantenimiento, según las obligaciones impuestas en la Resolución Nro. 172 del 13 de marzo de 2009,
- Anexo 4: Caracterización de lodos,
- Anexo 5: Copia de oficio radicado el día lunes 22 de diciembre de 2014, por medio del cual se informa de lo ocurrido el día sábado 20 de diciembre,
- Anexo 6: Copia acta de disposición de lodos de los años 2014 y 2015,
- Anexo 7: Pagos por disposición de lodos años 2014 y 2015 y consolidado de caracterizaciones,
- Anexo 8: CD con copia del Plan de Gestión del Riesgo del año 2014.
- Anexo 9: Copia con descripción de actividades realizadas,
- Anexo 10: Certificado de existencia y representación Súper de Alimentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para emitir el concepto técnico requerido de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 ABRIL 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico sobre los siguientes aspectos:

1. Si con los hechos acaecidos para el 20 de diciembre de 2014, se incumplieron las obligaciones de la Resolución Nro. 172 de 2009, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, o si por el contrario, esta situación se enmarca como una "contingencia", imposible de evitar y que no configura el desacato de alguna exigencia dentro del permiso referido,
2. Si el manejo dado al rebose de lodos producido en la empresa Súper de Alimentos para la época de ocurrencia de los hechos, fue el correcto para dicha eventualidad, o si faltó mayor diligencia y assertividad en la aplicación del plan de gestión del riesgo,
3. Si de las caracterizaciones tomadas para la fecha del 20 de diciembre de 2014, se desprende el incumplimiento a la normatividad que rige la materia, esto es, si los porcentajes de remoción de carga contaminante se encontraban por fuera de lo exigido en la norma, o si pese a que se rebosaron por haber excedido la capacidad de la empresa, los mismos estaban teniendo un tratamiento efectivo en su sistema interno de tratamiento,
4. Manifestar si de los hechos acaecidos para el periodo de 2014, se dio el correcto y eficaz parte a la Corporación, como bien lo indica el representante legal, para lo cual se deberá analizar si el oficio radicado el día lunes 22 de diciembre de 2014, si fue recibido en esta Corporación,
5. En todo caso, determinar claramente cada uno de los incumplimientos derivados de los hechos que se presentaron el 20 de diciembre de 2014 y en qué grado se afectaron o pusieron en riesgo los recursos naturales, en especial el recurso hídrico, analizando cada uno de los documentos incorporados en este Auto, y si de los mismos resulta alguna circunstancia atenuante o agravante.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa SÚPER DE ALIMENTOS, identificada con el Nit. Número 890805267-4.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico con el concepto requerido, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 188 15 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.076, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Carbonera, vereda La Divisa del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.076, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande n el predio Carbonera, vereda La Divisa del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 825682 Y= 1099025, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, podrá captar como máximo un caudal de 0,0063 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, no podrá captar agua para beneficio de café y/o ganadería.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDGARDO ARTURO JARAMILLO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.076, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 189 15 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora MARIELA GABRIELA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.215.188, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Hojas Anchas Parcela 13, vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor MARIELA GABRIELA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.215.188, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL del uso del recurso hídrico sin concesión de aguas, respecto del aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio Hojas Anchas Parcela 13, vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 825847 Y= 1102457; X: 825543 Y: 1102515, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora MARIELA GABRIELA HENAO, podrá captar como máximo un caudal de 0,0104 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora MARIELA GABRIELA HENAO, no podrá captar agua para beneficio piscícola.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda a la señora MARIELA GABRIELA HENAO, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIELA GABRIELA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.215.188, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 190 15 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Mediocalar, vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio Mediocalar, vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 826263 Y= 1100773, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, podrá captar como máximo un caudal de 0,0083 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, no podrá captar agua para beneficio de ganadería.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 191 15 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ BRAINED MEJÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.666, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Altamira y La Ladera, vereda La Quinta del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSÉ BRAINED MEJÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.666, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL del uso de aguas sin contar con la concesión, en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio Altamira y la Ladera, vereda La Quinta del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 826134 Y= 1099919, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor JOSÉ BRAINED MEJÍA GONZÁLEZ, podrá captar como máximo un caudal de 0,0083 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO TERCERO: Se le recomienda al señor JOSÉ BRAINED MEJÍA GONZÁLEZ, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ BRAINED MEJÍA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.666, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 192 15 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.413.673, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Porvenir, vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.413.673, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio El Porvenir Parte, vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 826134 Y= 1099919, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, podrá captar como máximo un caudal de 0,042 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, no podrá captar agua para beneficio de café.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.413.673, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 193 16 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 80 del 04 de febrero de 2016, que vencerá el día _____17 JUN 2016_____.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las siguientes pruebas practicadas;

- Visita técnica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Los Peñoles, localizada en el municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:
- Indagar por el número de identificación de los 30 usuarios del acueducto, con el fin adoptar las medidas ambientales necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Establecer en forma detallada los ocho predios que no cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales, indicando respecto de cada uno si las aguas residuales son netamente domésticas o provenientes del beneficio de café; la disposición final de cada una de las aguas residuales domésticas y la afectación que causa cada predio en particular.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñoles a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso ministrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 194 17 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor SALOMON ARIAS PINEDA con cedula de ciudadanía número 4.449.838, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de intervención de la faja forestal protectora protección en una franja mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en la parte baja de su finca, predio la Cumbre, vereda El Porvenir, municipio de Belalcázar y una faja de mínimo 6 metros al lado del cauce que discurre por su predio en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, trasladando o eliminando cualquier tipo de cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitada. Para el efecto, deberá llevar a cabo las siguientes actividades.

- Delimitar con alambre de púas y/o trasladar hacia afuera la cerca existente, garantizando la conformación de una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en la parte baja de su finca y una faja de mínimo 6 metros al lado del cauce que discurre por su predio en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, trasladando o eliminando cualquier tipo de cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y reponer las áreas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor SALOMON ARIAS PINEDA con cedula de ciudadanía número 4.449.838, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor SALOMON ARIAS PINEDA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 195 18 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JHON FREDY MARTINEZ GONZALEZ y/o MARIA DOLLY GONZALEZ MURILLO, identificados con cédulas de ciudadanía número 75.003.892 y 24.755.308 respectivamente, la suspensión inmediata de intervención de la faja forestal protectora correspondiente a una franja de mínimo de 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos existentes en la parte alta del predio Alegría, localizado en la vereda La Quebra, municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, y una faja mínimo 6 metros al lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando cualquier cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitada. Para el efecto, deben además implementar las siguientes actividades:

- Delimitar y aislar, una franja de protección de mínimo de 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos existentes en la parte alta de su predio y una faja mínimo 6 metros al lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando cualquier cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitado.
- Reforestar y reposar el área delimitada, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo, además de permitir la regeneración natural del área delimitada.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- Suspender la aplicación de cualquier tipo de herbicida y demás agroquímicos a distancias inferiores a 10 metros respecto a cualquier cauce o fuente hídrica.

PARGARAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento verificará el cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores: JHON FREDY MARTINEZ GONZALEZ y MARIA DOLLY GONZALEZ MURILLO, con cedulas de ciudadanía números 75.003.892 y 24.755.308 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores: JHON FREDY MARTINEZ GONZALEZ y MARIA DOLLY GONZALEZ MURILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 196 22 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la entidad Inversiones El Gamo S. en C.A. con Nit: 0900419486-0, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de tala y se prohíbe cualquier actividad de quema en el predio Los Dragos, vereda Guacaica, Sector Hogar Juvenil Campesino, Municipio de Neira, Caldas, de su propiedad, hasta tanto para el caso de aprovechamiento forestal obtenga autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la entidad Inversiones El Gamo S. en C.A. Nit: 0900419486-0 y/o Representante Legal con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de Inversiones El Gamo S. en C.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, para efectos de ubicación del predio donde se encuentra ubicada la entidad Inversiones El Gamo S. en C.A, se adjunta copia del informe técnico No. 500-298 del 17 de enero de 2016, quien deberá comunicar el resultado de dicha diligencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 197 23 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con .C.C No. 4.480.372, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 198 28 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 890.803.239-9, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, la SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA del derrame indiscriminado y a cielo abierto de las aguas residuales provenientes del alcantarillado operado por dicha empresa, conforme las siguientes coordenadas y descripciones:

- Suspender de manera temporal e inmediata el flujo de aguas residuales sobre la vía de la cabecera municipal de Anserma, que conduce a la vereda de San Pedro de este mismo municipio en el sitio con las coordenadas X:810.542 Y:1:071.733, sobre la margen izquierda de dicha vía, las cuales se originan o salen de la superficie, en una recamara del alcantarillado de la zona y discurre por una cuneta; y ormente discurren por cafetales y pastizales del predio de Marquesina.
- Suspender de manera temporal e inmediata las aguas residuales correspondientes a las coordenadas X:810.531 Y:1.071.892 en el mismo sector, proveniente de la cuneta derecha de la vía, la cual llega hasta un box coulvert, que la cruza, las cuales luego discurren por un drenaje de aguas lluvias en límites de los predios La Marquesina y la propiedad de la señora Rosalba Santa.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades a desarrollar en el sector por parte Empocaldas, pueden consistir en realizar una canalización a través de tubería flexible instalada superficialmente como medida provisional, o según lo estime pertinente en otra alternativa a manera provisional y que para todos los efectos no implique en ningún evento, a suspensión del servicio para los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizará seguimiento a la medida preventiva impuesta, una vez notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. – E.S.P. identificada con NIT No. 890.803.239-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 199 29 DE MARZO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- “Anexo 1: uso de suelos Secretaría de Planeación Municipal,
- Anexo 2: comprobantes material adecuaciones a la empresa,
- Anexo 3: comprobante de compra de los materiales adecuaciones,
- Anexo 4: fragmento- técnicas de control de ruido- doctrina”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el apoderado de la empresa MADECO S.A.S., Alejandro Franco Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.934, a la empresa referida, ubicada en el kilómetro 7 vía a Chinchiná, con el fin de verificar si los niveles de ruido cumplen con la normatividad ambiental vigente y/o se encuentran dentro de los estándares máximos permisibles, en consonancia con lo manifestado en el primer informe técnico Nro. 500-403 del 27 de junio de 2014.

1. Asimismo, se deberán identificar las siguientes situaciones:
2. Si conforme la Resolución Nro. 627 de 2006, literal D del capítulo 1 (anexo 3), el proceso de medición efectuado para el día 13 de junio de 2014 y que dio origen al presente proceso sancionatorio ambiental, se debió complementar (según lo estipulado en la Resolución citada) con un segundo proceso de medición de al menos quince (15) minutos de diferencia, con la fuente de ruido funcionando durante el periodo de tiempo de mayor emisión, esto es, se deberá aclarar; si a la medición que ocasionó esta investigación, se le debe adicionar una prueba con estas características o si con las mediciones

con que cuenta el proceso a la fecha y que se basan teniendo en cuenta la plena operación de TODOS los equipos de la empresa, basta para proferir en su momento una decisión de fondo sobre el asunto.

3. Lo anterior, como resultado de las aseveraciones del apoderado de MADECO S.A.S., donde se plantea que: "...nunca se presenta todo el equipamiento en uso, más cuando estos no son requeridos, siempre que la empresa trabaja por lotes de producción en donde son utilizadas algunas máquinas y nunca su totalidad". "...nunca se operan la totalidad de las maquinas por evitar una sobrecarga eléctrica debido al límite máximo en el consumo de el transformador...". "...no existe personal suficiente en nuestra planta para operar la totalidad de los equipamientos...". sic
4. Si en cuanto al señor Alonso Zapata (tercero interveniente), se puede establecer la potencia o el nivel de ruido que llega a la vivienda del mismo, puesto que el apoderado expresa que dicha residencia no queda enseguida de MADECO S.A.S.,
5. Dilucidar el argumento expuesto por el apoderado de la empresa, en el que éste considera que el sector objeto de medición denominado "sector suburbano o rural y de ruido moderado", difiere o se contradice en su sentir, con lo certificado por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se señala que el uso del suelo será "Grupo 3", el cual lo define el usuario como industrial, por lo que se debe aclarar los niveles máximos permisibles para el sector, que tratamiento da la normatividad y el procedimiento establecido para tal situación,
6. Si la empresa MADECO S.A.S., ha surtido adecuaciones que permitan inferir que a la fecha acata en debida forma la norma que rige la materia (ruido), así como determinar si los esfuerzos para superar los conflictos con la comunidad residencial han arrojado resultados positivos para el manejo de esta problemática; lo mencionado, con el fin de establecer circunstancias atenuantes y/o agravantes dentro del proceso,
7. Si se presenta afectación y/o riesgo con las actividades que se llevan a cabo al interior de la empresa referida (limitándose a los cargos formulados).

ARTÍCULO CUARTO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, frente al escrito de descargos allegado por el apoderado de la empresa MADECO S.A.S., y sus respectivos anexos, de tal forma, que se indique si con las actividades desplegadas por la empresa, se constituye en algún grado el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la solicitud de "-realizar una reunión entre las partes y los terceros que se puedan ver afectados-", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 200 30 DE MARZO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 junio 2016, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica a las inmediaciones del barrio Lusitania, sobre la llanura de inundación del río Chinchiná, en la vía que conduce a la vereda La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar las siguientes situaciones:

- Estado actual del predio, en cuanto a la disposición de escombros en la zona y si los mismos cumplen a la fecha con la normatividad que se les aplica,
- Propietario o propietarios actuales del predio donde tuvieron ocurrencia los hechos de disposición de escombros, (con base en el informe técnico Nro. 043),
- Si en la actualidad los responsables de dicha disposición, han efectuado acciones de mitigación, resarcimiento y/o compensación, que puedan constituirse en atenuantes de la conducta investigada,
- Para efectos de resolver de fondo el asunto materia del sancionatorio que nos avoca, se requiere justificar técnicamente la afectación o el riesgo generado con la conducta acaecida para el año 2011.
- De igual forma, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá conceptuar técnicamente acerca de los argumentos expuestos en el escrito de descargos y los documentos aportados por la abogada Adriana Zuluaga Zuluaga (en su momento) apoderada del municipio de Manizales. Lo anterior en cumplimiento del Auto Nro. 1913 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 201 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.620, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Cigueñales, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.620, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de aguas sin contar con concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande para beneficio del predio de su propiedad denominado Cigueñales, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor, BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS, no podrá captar agua para beneficio agrícola.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 202 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.928.610, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Muro, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.610, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de aguas sin contar con concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande para beneficio del predio de su propiedad denominado El Muro, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor, LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, no podrá captar agua para beneficio agrícola.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 203 31 DE MARZO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.926.640, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.926.640, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 204 31 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.220.382, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Campamento, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.220,382, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de

aguas sin contar con concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande, para beneficio del predio de su propiedad denominado El Campamento, vereda Bajo San Francisco, del municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor, LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ, no podrá captar agua para uso pecuario.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor, LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO ARCILA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.220.382, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 205 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor RICAURTE OROZCO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.609, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Pradera, vereda La Quinta, del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor RICAURTE OROZCO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.609, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de aguas sin contar con concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande, para beneficio del predio de su propiedad denominado La Pradera, ubicado en la vereda La Quinta, del municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor, RICAURTE OROZCO MONTOYA podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor RICAURTE OROZCO MONTOYA, no podrá captar agua para uso pecuario.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor, RICAURTE OROZCO MONTOYA, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICAURTE OROZCO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.592.609, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 206 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.108.595, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Paraíso, vereda La Quinta, municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.108.595, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de aguas sin contar con concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande, para beneficio del predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda La Quinta, municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora, DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA, no podrá captar agua para uso pecuario.

PARÁGRAFO TERCERO: Presentar un plan para reducir la producción piscícola a cero mientras persista la época de sequía, programando los ciclos de siembra que permita reducir las pérdidas de las cosechas, evitando que coincidan con los meses de mayor impacto del fenómeno. El plazo para la presentación de este documento es de quince días hábiles a partir de su notificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARAGRAFO QUINTO: Se le recomienda a la señora, DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA, impulsar y continuar el trámite de concesión de aguas ante esta Corporación, relacionado con del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.108.595, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 207 31 DE MARZO DE 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.433.086, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Pena, vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.433.086, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio La Pena, vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 827995 Y=1099913, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, no podrá captar agua para uso agrícola.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARAGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MANUEL POMPILIO TORO SUAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.433.086, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 208 31 DE MARZO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.543.204, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Arbolito, vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.543.204, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio El Arbolito, vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 827929 Y=1099759, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, no podrá captar agua para uso agrícola.

PARÁGRAFO TERCERO: : La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARAGRAFO CUARTO: Se le recomienda al señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico en la microcuenca asociada a la captación Quebrada Grande de Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS MARÍA BEDOYA VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.543.204, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 209 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al Acueducto Veredal Mina Rica, Municipio de Manizales, representado por los señores LUIS FERNANDO OCAMPO OROZCO y JOSE FERNANDO CARDONA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.228.054 y 10.219.398 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en razón a la captación de recurso hídrico bajo las coordenadas X: 831976 Y: 1059241, altura 1250 m.s.n.m, vereda Mina Rica, municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Acueducto Veredal Mina Rica, Municipio de Manizales,

La medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa bajo coordenadas X: 831976 Y: 1059241, altura 1250 m.s.n.m , vereda Mina Rica, municipio de Manizales, para beneficio de dicho acueducto, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para beneficio del Acueducto Veredal Mina Rica, solo se podrá captar como máximo un caudal de 0,46 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá captar agua para beneficio de café, riego, ganadería y porcicultura.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Supía, Caldas, y/o de autoridad policial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recomienda a los representantes del Acueducto Veredal Mina Rica, tramitar e impulsar satisfactoriamente ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico de la fuente ya individualizada.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS FERNANDO OCAMPO OROZCO y JOSE FERNANDO CARDONA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.228.054 y 10.219.398 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Manizales Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 210 31 DE MARZO DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ Y CÍA. identificada con el Nit número 900.021.317-4, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio denominado Finca Hungría, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ Y CÍA. identificada con el Nit número 900.021.317-4, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DE MANERA TEMPORAL de toda actividad de captación del recurso hídrico que se realiza en las coordenadas X: 830953 Y: 1060934, en lo que se refiere a las actividades de GANADERÍA que se desarrollan en el predio denominado Finca Hungría ubicado en la vereda la Isla del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto permanezca la alerta de fenómeno del Niño por parte del IDEAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ Y CÍA. identificada con el Nit número 900.021.317-4, no podrá captar agua para beneficio de ganadería, en el predio denominado finca Hungría

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Manizales, Caldas, y/o de autoridad policial.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ Y CÍA. identificada con el Nit número 900.021.317-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Manizales, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 211 31 DE MARZO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio de su propiedad denominado Corraleja, vereda La Isla municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, 10, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa bajo coordenadas Este 82828260, Norte 1061964 altura (m) 857, para beneficio del predio de su propiedad Corraleja, localizado en la vereda La Isla, municipio de Neira.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora IRMA STELLA ALCOCER, solo se podrá captar como máximo un caudal de 0,01 L/s únicamente para actividades humano-domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora IRMA STELLA ALCOCER No se podrá captar agua para beneficio de riego y/o ganadería.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recomienda a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, tramitar e impulsar satisfactoriamente ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas para el uso del recurso hídrico del cual se beneficia su predio.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de toda actividad mecánica o de cualquier índole de represamiento, profundización de lecho y desvío parcial de la quebrada Llano Grande, en las coordenadas X: 828260 Y: 1061964, altura 857 m.s.n.m., por no contar con los permisos ambientales.

ARTICULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar las medidas preventivas ordenadas por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Neira, Caldas, y/o de autoridad policial.

ARTÍCULO QUINTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora IRMA STELLA ALCOCER, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Manizales Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 4 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 1058 del 22 de septiembre del 2015, mediante la cual se impuso una sanción al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.916, y en su lugar declarar la exoneración de toda responsabilidad.

PARÁGRAFO: Se le recomienda al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, realizar el traspaso o cesión de la concesión de aguas a favor del actual dueño del predio o presentar el desistimiento, según lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.916, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 5919.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 4 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, por la infracción de los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 del año 1996 y al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393 y NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 3.7 m³ de madera Carrá (Huberodendron patinol) y 6.6 m³ de madera Lirio (Couma macrocarpa).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, la sanción pecuniaria por el valor de (\$1.426.903) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856, la sanción pecuniaria por el valor de (\$1.426.903) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393 y NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 191 7 MARZO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la señora ANA RUMELY AMADOR ORTEGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.290.621, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 1745 del 14 de noviembre de 2013, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución 573 del 28 de octubre del año 2010, 199 del decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010; dentro del expediente No. 5407, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA RUMELY AMADOR ORTEGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.290.621. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5407.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 192 7 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO

DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la señora MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.668, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 671 del 1 de abril de 2014, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto; dentro del expediente No. 5858, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.362.668. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5858.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 195 9 MARZO 2016

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora OFELIA MARÍN DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.357.483, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 41 y 41 del Decreto 3930 de 2010; así como por la presunta infracción del literal a) del artículo 3º y el artículo 6º de la Resolución número 612 del 16 de noviembre de 2010 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora OFELIA MARÍN DE ARIAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5561)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 196 9 MARZO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la profesional en derecho Doctora GLORIA MERCEDES SUÁREZ GONZALEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 73.375 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso sancionatorio en representación del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010. (Normas compiladas en los artículos: 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 del 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, representado legalmente por su alcalde, y/o por quien haga sus veces una multa por valor de TRECE MILLONES UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$13.001.122). MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, y a la apoderada Doctora GLORIA MERCEDES SUÁREZ GONZALEZ en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez ejecutoriado. .

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 197 9 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 0.6 m³ de bambú, depositados en el CAV de flora de Corpocaldas de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 198 9 MARZO 2016

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.138.935, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; así como por la presunta infracción al literal a) del artículo 3º de la Resolución número 197 del 30 de marzo de 2010 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JUAN JOSÉ GARCÍA GÓMEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 4984)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 199 9 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental y por consiguiente el archivo, iniciado contra del señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.585 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 207 16 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ambientalmente la sociedad CONSTRUCCIONES A.P S.A.S con Nit. 890940910, por el cargo formulado en virtud de la infracción del artículo 1º de la Resolución número 619 de 1997 proferida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 18 y 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 69 de la Resolución 909 de 2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S una multa por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$19'092.103M/C).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Bernardo Zapata Sossa, representante legal de la empresa sancionada y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 208 16 MARZO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.323.441, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.323.441, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 225 18 MARZO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1217 del 30 de noviembre del 2015, por la cual se impuso una sanción al señor RAFAEL ARMEDO VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.790.670, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL ARMEDO VILLAMIL, y a su apoderado doctor Enrique Santander Mejía, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno. ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5407.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 226 29 MARZO 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.254.059; 10.249.207; 24.329.769 y 30.271.404, respectivamente, mediante Auto No 092 de febrero 19 de 2013, dentro del expediente No 4960, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.254.059; 10.249.207; 24.329.769 y 30.271.404, respectivamente,en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4960

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 227 29 MARZO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor GERMÁN MUÑOZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.158, frente a los cargos formulados mediante elAuto Nro. 30 del 17 de enero de 2013,por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literales a) y e) de la Resolución No. 421 de 24 junio de 2009, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 4913, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor GERMÁN MUÑOZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.158. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4913.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 228 29 MARZO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor AGUSTÍN BASTOS CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.449.798, mediante auto No. 298 del 5 de junio de 2013, dentro del expediente 5146, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor AGUSTÍN BASTOS CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.449.798, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENAR a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio "El Rodeo", localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y especialmente lo relacionado con el uso del recurso hídrico y manejo de vertimientos.

CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5146.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 229 29 MARZO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la profesional en derecho Doctora GLORIA MERCEDES SUÁREZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.496., portadora de la tarjeta profesional No. 73.375 del Consejo Superior de la Judicatura. para actuar dentro del presente proceso sancionatorio en representación del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010 (Norma última compilada en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015).

PARAGRAFO: Se debe recordar que el artículo 41 del Decreto 3930 fue compilado en el Decreto 1076 del 2015, conservando toda su integridad, sin haber sido modificadas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, ente territorial representado legalmente por su alcalde, y/o por quien haga sus veces una multa por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.403.496). MONEDA CORRIENTE

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, y a la apoderada Doctora GLORIA MERCEDES SUÁREZ GONZALEZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 236 30 MARZO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta en virtud del Auto Nro. 1042 del 19 de mayo de 2014, consistente en la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en la planta de tratamiento de tejido animal, localizada en el kilómetro 4 en la vía al Magdalena, vereda

Maltería del municipio de Manizales, Caldas, la cual había sido objeto de levantamiento temporal a través del Auto Nro. 1237 del 25 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. SURTIPIEL, identificada con el Nit. Número 860152144-6, por la infracción de los artículos 41 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. SURTIPIEL, identificada con el Nit. Número 860152144-6, la sanción consistente en multa por el valor de (\$16.306.752) DIECISÉS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. SURTIPIEL, Samuel Arturo Sánchez Cañón y al representante legal de la misma y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime a la empresa infractora del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida esta Autoridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 (03 MARZO 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de Ocupación de cauce realizadas por ECOPETROL S.A., identificada con el Nit N°899.999.068-1, para la profundización del cruce subfluvial del Poliducto Medellín – Cartago y la construcción de obras de protección, en las coordenadas N 1.069.502 E 1.160.545, vereda Las Juntas, del municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce N° 231, a nombre de ECOPETROL S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 231

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 (03 MARZO 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de Ocupación de cauce realizadas por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. identificada con el Nit N°810.000.598-0, para el proyecto "Control de Socavación de La Quebrada Olivares", localizada en el sector bodegas El Popal, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce N° 288, a nombre de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 288

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 170 (03 MARZO 2016)**

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de Ocupación de cauce realizadas por ECOPETROL S.A., identificada con el Nit N°899.999.068-1, para la construcción de un cruce subfluvial y obras de protección del Poliducto Medellín – Cartago en la vereda Las Juntas, del municipio de Filadelfia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce N° 223, a nombre de ECOPETROL S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 223

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 171 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado La Playita, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARIA EMMA CARDONA HERRERA, identificada con C.C. N° 41.367.259, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Playita, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X:05 04 87.8 Y:75 35 26.0 / MSNM 1318

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la vivienda del predio La Playita, el cual se constituirá por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua. Una vez instalado y antes de entrar en operación, este deberán ser aprobados por la Corporación.
- Tramitar servidumbre con el predio aledaño, si esta es negada por el propietario, deberá realizar la actuación ante la inspección de policía o jurisdicción civil.
- Para ubicar el sistema de tratamientos, se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5 de la resolución N° 077 de 2011.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA EMMA CARDONA HERRERA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EMMA CARDONA HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8499

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 172 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado en el predio La Caja, localizado en la vereda Tamboral, en el Municipio de San José de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BLANCA CECILIA SOTO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.246.488, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes del predio La Caja, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAF 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0810063; Y: 1053646 / MSNM 1758.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición de deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA CECILIA SOTO RENDÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8492

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 173 (03 MARZO 2016)****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:****ARTÍCULO PRIMERO:**

1. Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos viviendas localizadas en el predio denominado Los Palos, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia – Caldas, los cuales están constituidos cada uno por una trampa de grasas de 125 litros, dos tanques sépticos de 1000 litros cada uno y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Los Palos, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia – Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua y descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GUILLERMO CORTES MARQUEZ y TERESA DE JESUS QUICENO BETANCUR, identificados con C.C. Nº 75.001.177 y 24.757.974 respectivamente, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado Los Palos, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponden al sitio con coordenadas:

Casa 1	X:892630.2 Y:1077240.4
Casa 2	X:892675.8 Y:1077122.15
Beneficio de café	X:892675.8 Y:1077122.15

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los 180 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán instalar los sistemas sépticos propuestos (uno para cada vivienda) conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a suelo mediante campo de infiltración o pozo de absorción y presentar registro fotográfico de su instalación. Una vez instalados y antes de entrar en operación, estos deberán ser aprobados por la Corporación.
- Una vez se instalen los sistemas sépticos, se les deberá realizar cada año mantenimiento. Los lodos y residuos deberán ser dispuestos adecuadamente (enterrándolos)
- Implementar prácticas de producción más limpia durante el beneficio de café, que deberá comprender:
 - Despulpado del café sin agua
 - Procesamiento de la pulpa en fosa techada
 - Implementar lavado de café a cuatro enjuagues en tanque tina y emplear las aguas del efluente como riego en cultivos
- Una vez se implemente el beneficio de café ecológico 4, el vertimiento se realizará a suelo, razón por la cual deberá garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.
- Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: GUILLERMO CORTES MARQUEZ y TERESA DE JESUS QUICENO BETANCUR, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUILLERMO CORTES MARQUEZ y TERESA DE JESUS QUICENO BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8478

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 174 (03 MARZO 2016)

Por la cual se modifica una resolución que otorga concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 475 del 21 de julio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO VELÁSQUEZ TORRES, con cédula de ciudadanía número 70.066.540, para derivar del nacimiento El Yarumo, en el sitio localizado en las coordenadas X=824954 Y=1099156, un caudal de 0,085 l/s para el predio denominado El Yarumo, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Supía, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,075 l/s para uso pecuario."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 475 del 21 de julio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al señor GILDARDO VELÁSQUEZ TORRES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7979

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 175 (03 MARZO 2016)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución N° 089 del 03 de febrero de 2016, por medio del cual, Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de la sociedad AQUANDINA A.M.E. S.A.S. identificada con el Nit N° 900.751.809-8, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda Los Medios del municipio de Pensilvania, por el término de diez (10) años, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar un plazo de cien (100) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 1º y 5º del artículo tercero y en el numeral 1º del artículo séptimo de la resolución N° 089 del 03 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 089 del 03 de febrero de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad AQUANDINA A.M.E. S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9507

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 176 (03 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.576, para derivar de los nacimientos El Ceibo y La Loma, un caudal del 0,0415 l/s, para uso doméstico, ganadería y piscicultura, de la cuenca 2617, en beneficio de la cuota parte del predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL CEIBO	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	20,6000	0,0103	0,0397
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0020	4,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				l/s		0.0415		

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA LOMA	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,2400	0,0312	0,4688
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0312	6,2400			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				l/s		0.0415		

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s					
NACIMIENTO EL CEIBO	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	20,6000	0,0103	0,0397					
			B. Café										
			Riego	0,0020	4,0000								
			Granadería										
			Porcicultura										
			Piscicultura										
			Recreación										
			Industrial										
			Otros										
			Lavado De Carros										
CAUDAL OTORGADO													
L/S													
0.0415													

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s					
NACIMIENTO LA LOMA	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,2400	0,0312	0,4688					
			B. Café										
			Riego										
			Granadería										
			Porcicultura	0,0312	6,2400								
			Piscicultura										
			Recreación										
			Industrial										
			Otros										
			Lavado De Carros										
CAUDAL OTORGADO													
L/S													
0.0415													

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. Del Nacimiento El Ceibo: una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.
2. Del Nacimiento La Loma: una presa, una manguera de ½ pulgada y 300 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del 13 de diciembre de 2016, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes1:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VERTIMIENTOS.

1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio La Aurora, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. Otorgar a BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.576, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Aurora, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837818; Y: 1086126 / MSNM 1843.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio propuesto conformado por trampa de grasas de 25 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez construido se deberá presentar registro fotográfico de las obras instaladas. Antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010, todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas.
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será necesario que el usuario realice de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 6482

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 177 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, con capacidad de tratar la demanda de aguas residuales de hasta doce (12) personas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros y tanque de almacenamiento de 1000 litros, dotado de un sistema automático para la activación de una bomba sumergible con capacidad de 30gpm a 20psi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la disposición final de las aguas residuales domésticas mediante un modelo de riego por aspersión (biofertilización), en beneficio del predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: No conceder Permiso de Vertimientos a OVIDIO MASCARIN BOTERO, y FABIÁN OVIDIO MASCARIN DÍAZ, quienes se identifican respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.254.869 y 16.073.048, en beneficio del predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, teniendo en cuenta que los usuarios no generan vertimiento a cuerpo de agua o a suelo que amerite el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: OVIDIO MASCARIN BOTERO, y FABIÁN OVIDIO MASCARIN DÍAZ, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez se produzcan aguas residuales con la construcción o instalación de la vivienda los usuarios deberán instalar el sistema séptico propuesto. Una vez construido se deberá presentar registro fotográfico de su instalación. Antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación,
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá implementar el sistema de Fertilización por aspersión conforme a la propuesta técnica aprobada, que incluya el tanque de almacenamiento. Una vez construido se deberá presentar registro fotográfico de las obras instaladas. Antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

3. Una vez instalado el sistema séptico se deberá realizar cada año mantenimiento a sus unidades, a través de empresa especializada en el mantenimiento y gestión adecuada de lodos.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en la unidad productiva del predio, o el aumento en la demanda de aguas residuales por tratar superior a doce (12) personas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OVIDIO MASCARIN BOTERO, y FABIÁN OVIDIO MASCARIN DÍAZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8451

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 178 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el CONDOMINIO LOS MANGOS, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido por una trampa de grasas de 250 litros para cada vivienda, red de alcantarillado interna del condominio que conduce las aguas a un solo sistema integrado de tanque séptico de 25.000 litros y filtro anaerobio de 15.000 litros, con descole final a cuerpo de agua denominado Quebrada el Berrión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONDOMINIO LOS MANGOS S.A.S., identificado con Nit N° 900.374.579-1, permiso para verter a cuerpo de agua denominado Quebrada el Berrión, las aguas residuales domésticas que se generen en el condominio del mismo nombre, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X:821296,2 Y:1055983,3 / MSNM 1051

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por un sistema séptico integrado de 40.000 litros y trampa de grasas de 250 litros para cada vivienda. Se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final debe ser a la quebrada El Berrión.
- La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución N° 537 de 2010

"Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"

- Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento
 - Parámetros: caudal, pH, temperatura, DQO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacoal y nitrógeno total
 - Muestreos: el muestreo deberá ser compuesto en un periodo mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad del condominio o la modificación en el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El CONDOMINIO LOS MANGOS S.A.S. deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO LOS MANGOS S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8477

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 (03 MARZO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado El Aguinaldo, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (150 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora ALBA LUCIA GONZALEZ DE CASTAÑO, identificada con C.C. No. 24.363.418, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Aguinaldo, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X:856330 Y:1086009 / MSNM 1770

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ALBA LUCIA GONZALEZ DE CASTAÑO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALBA LUCIA GONZALEZ DE CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8493

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 180 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado Lote N° 4 de la parcelación altos del recreo, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ STELLA CALLEJAS VALLEJO y JOSE GONZALO HOYOS SALAZAR, identificados con C.C. N° 24.317.998 y 10.220.258, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote N° 4 de la parcelación altos del recreo, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X:0822372 Y:1049924 / MSNM 1375

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- d) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: LUZ STELLA CALLEJAS VALLEJO y JOSE GONZALO HOYOS SALAZAR, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ STELLA CALLEJAS VALLEJO y JOSE GONZALO HOYOS SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8479

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 181 (03 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Las Brujas, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma – Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALEXANDER ROMERO MORENO y MARÍA DORIS MORENO MARÍN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.975.428 y 30.279.209, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Brujas, localizado en la vereda Cambia, del Municipio de Anserma – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0818519; Y: 1059544 / MSNM 980.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición de deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEXANDER ROMERO MORENO y MARÍA DORIS MORENO MARÍN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8495

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 182 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de las obras propuestas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en los locales comerciales ubicados en predio de propiedad del Departamento de Caldas identificado con FMI Nº 100-101354, a un costado del restaurante la Mazorca Paisa, de la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a la quebrada Carminales, a través de tubería cerrada de 4 pulgadas y 430 metros de longitud, constituidas por:

- Para las diecisiete (17) casetas: Diecisiete (17) trampas de grasas de 200 litros cada una, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros
- Para el área de baños: tanque séptico de 4000 litros (cilíndrico tipo integrado) y filtro anaerobio de 2000 litros

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al DEPARTAMENTO DE CALDAS, con identificada con Nit. No. 890.801.052-1, permiso para verter a la Quebrada Carminales, las aguas residuales domésticas, generadas en los locales comerciales ubicados en predio de propiedad de su identificado con FMI Nº 100-101354, a un costado del restaurante la Mazorca Paisa, de la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada por la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015 para vertimientos a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 822430.9629; Y: 1053868.7402

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo se deben instalar los sistemas de tratamiento propuestos y presentar registro fotográfico de su instalación. Una vez construidas las obras, estas deberán ser aprobadas por la Corporación
- b) Una vez en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar mantenimiento a sus unidades, a través de empresa especializada en mantenimiento gestión adecuada de los lodos. Lo anterior deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del sistema, y en un plazo máximo de cada año.
- c) Las trampas de grasas de cada local (restaurante) tal como se ha consignado en la propuesta técnica deberán tener un mantenimiento una vez por semana con el fin de evitar colmatación y obstrucción de la red sanitaria y garantizar el óptimo rendimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas grises y disponer las natas y lodos en la caseta prevista para tal fin.
- d) Construir la caseta para secado de natas y lodos provenientes del mantenimiento de las trampas de grasas, conforme a la propuesta técnica presentada y una vez deshidratados y secos, gestionar su entrega con empresa especializada. Esta obligación deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.
- e) Presentar el documento en el cual se genera el compromiso entre los beneficiarios y la Alcaldía de Palestina para el correcto mantenimiento de las trampas de grasas. Lo anterior deberá realizarse una vez se realice la entrega de la obra a la comunidad.
- f) Realizar una vez se encuentren en funcionamiento los sistemas de tratamiento, y al año de su instalación, una caracterización a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros de pH, DQO, SST, SSED y grasas, aceites, y presentar los resultados la Corporación. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM, lo anterior deberá realizarse dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.
- g) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- h) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- i) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada de los locales comerciales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos por cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia fijados en la resolución N° 1514 de 2012

ARTÍCULO SEPTIMO: El DEPARTAMENTO DE CALDAS identificada con Nit. No. 890.801.052-1, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS identificada con Nit. No. 890.801.052-1, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8431

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 (03 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Líbano, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS ALBERTO GRAJALES AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.055, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes del predio El Líbano, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0810544; Y: 1057726 / MSNM 1697.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición de deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO GRAJALES AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8490

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 184 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras propuestas para la Ocupación de Cauce de tres quebradas innominadas para la construcción de obras de lastrado de tubería y canalización de tres tramos en el PK 105+500 del Gasoducto Mariquita-Cali, en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del Municipio de Chinchinalá, consistentes en la construcción de un enrocado con ligante de concreto sobre el cauce, gavión en roca de 1 m de altura con recubrimiento en concreto simple de 3.000 psi protegiendo la tubería de 20".

PARÁGRAFO: la zona de intervención se encuentra localizada en el predio de la finca El Edén, vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchinalá. Ubicadas en los puntos:

1) X: 830.345 Y: 1.044.886	5° 0'1,37" N, 75° 36'25,67 W (Figura 1)
2) X: 830.271, Y: 1.044.898	5° 0'1,77" N, 75° 36'28,07 W (Figura 2)
3) X: 830.231, Y: 1.044.903	5° 0'1,93" N, 75° 36'29,37 W (Figura 3)

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit No. 830.000.853-7 en el cauce de tres quebradas innominadas para la construcción de obras de lastrado de tubería y canalización de tres tramos en el PK 105+500 del Gasoducto Mariquita-Cali, en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del Municipio de Chinchinalá, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del drenaje no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
7. Durante la construcción, la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, deberá efectuar monitoreo periódico, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
10. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de las sociedades TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, y H.M Y CIA S EN C.A, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 307

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 185 (03 MARZO 2016)**

Por la cual se declara el desistimiento una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por el término de diez (10) años a la sociedad INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S EN C.A, identificada con el Nit No. 900.433.453-6, mediante la Resolución No. 141 del 6 de marzo de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el desistimiento de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado No. 2015-El-00010835 del 21 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos otorgado por el término de diez (10) años continuará vigente y estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la Resolución No. 141 del 6 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S EN C.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9501

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 186 (03 MARZO 2016)**

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de Ocupación de cauce realizadas por ECOPETROL S.A, identificada con el Nit N°899.999.068-1, para la construcción de obras de protección del Poliducto Puerto Salgar – Gualanday línea de 12", PK 32+902 a la altura del predio La Lorena, vereda El Llano, del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce N° 260, a nombre de ECOPETROL S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 260

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 187 (03 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder Permiso de Vertimientos a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA –COOPORECAL C.T.A-, identificada con el Nit No. 890.807.080-3, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA –COOPORECAL C.T.A-, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 92

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 188 (04 MARZO 2016)

Por la cual se otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S, identificada con el Nit No. 900.471.667-7, para efectuar Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, existente en el predio localizado en la carrera 23, calle 75 y 76 lote A2-1, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza el aprovechamiento forestal único de 54 individuos de las especies descritas a continuación:

Nro.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Número individuos	Volumen (m ³)	
				Total	Madera
1	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	19	125,163	50,065
2	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	15	28,444	11,378
3	Caucho	<i>Ficus sp</i>	4	1,339	0,536
4	Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	4	5,546	2,218
5	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	1,243	0,497
6	Camargo	<i>Verbesina crassiramea</i>	2	0,880	0,352
7	Cordoncillo 2	<i>Acalypha sp</i>	1	0,508	0,203
8	Tuno	<i>Miconia sp</i>	1	0,388	0,155
9	Caucho Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	1	4,657	1,863
10	Caucho de la India	<i>Ficus elastica</i>	1	0,682	0,273
11	Arrayan de Manizales	<i>Lafoensia speciosa</i>	1	1,172	0,469
12	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	1	0,231	0,092
13	Lechudo	<i>Sapium lateriflorum</i>	1	1,460	0,584
14	Frutillo	<i>Solanum torvum</i>	1	0,752	0,301
TOTAL			54	172,47	68,99

Tabla 2. Especies y Volúmenes obtenidos de la Aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la autorización del Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 172.47m³ en pie equivalentes a 68.99m³ de madera aserrada correspondientes al aprovechamiento de 54 árboles aislados distribuidos en un área aproximada de 5.7178 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de 54 individuos de las especies expresamente autorizadas.
3. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. No se permite el aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. Realizar la compensación forestal 270 árboles, en una relación de 1:5 donde por cada árbol aprovechado se debe realizar la siembra de 5. Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas.
14. Las actividades de compensación deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

15. Realizar un mantenimiento del área establecida como medida de compensación, tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total.
16. Presentar cada seis meses un informe de actividades de compensación realizadas, presentando un registro fotográfico de cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 500-003-11

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 193 (09 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio Conjunto Habitacional Campestre "Colinas del Café II", localizado en el Kilometro 7 vía La Muleta-Palestina, vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, el cual se encuentra compuesto por rejilla o cribado para retención de sólidos, canaleta Parshall (para aforo de caudal), tanque séptico con un volumen útil de 7,73 metros cúbicos, un filtro anaerobio de flujo ascendente de 5.56 metros cúbicos de lecho filtrante y un lecho de secado con un área de 2.71 metros cuadrados y un horizonte filtrante de 1,12 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE "COLINAS DEL CAFÉ II", identificado con el Nit No. 900.151.177-7, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Conjunto Habitacional Campestre "Colinas del Café II", previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 827809 Y: 1046141.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá complementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la instalación de la unidad de trampa de grasas en cada uno de los predios. Una vez instaladas y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Realizar caracterizaciones en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices y parámetros contenidos en el artículo sexto de la resolución 631 de 2015:

- Muestras compuestas en jornadas de 4 horas con toma de alícuotas cada 15 minutos.
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSED, grasas y aceites, PH, caudal.
- El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Dar parte a la Corporación con anterioridad a las fechas de los muestreos (15 días) para analizar la viabilidad del acompañamiento por parte de un funcionario.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán y presentar a Corpocaldas informes (soportados con registros fotográficos) anuales sobre dichas actividades.
- Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán tener un manejo conforme a las directrices técnicas en materia de residuos sólidos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial o a red de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del conjunto, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE "COLINAS DEL CAFÉ II", o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 102

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 194 (09 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda del predio Alto Bonito, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, Caldas, el cual está constituido por una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores LUZ ELENA OROZCO CASTRO, RUBIEL ARCANGEL JARAMILLO AGUDELO y LUIS CARLOS MUÑOZ MALDONADO, identificados con C.C. N° 25.247.177, 4.601.661 y 9.696.699, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponden al sitio con coordenadas X:0813661 Y:1069932. MSNM 1895 / 1892

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Durante el desarrollo del beneficio de café, debe implementar las siguientes medidas dentro de los noventa (90) días, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 5. Realizar el despulpado del café sin utilizar agua
 6. Beneficiar en tanque tina
 7. Construir una fosa techada para el manejo de la pulpa
 8. El mucílogo (miel de café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada
 9. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento
10. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo y/o como riego en los cultivos del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores LUZ ELENA OROZCO CASTRO, RUBIEL ARCANGEL JARAMILLO AGUDELO y LUIS CARLOS MUÑOZ MALDONADO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUZ ELENA OROZCO CASTRO, RUBIEL ARCANGEL JARAMILLO AGUDELO y LUIS CARLOS MUÑOZ MALDONADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3975

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 200 (11 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en beneficio del Condominio Campestre Villas de Acapulco, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, los cuales se encuentran compuestos de la siguiente manera:

- Dos sistemas de tratamiento independientes en concreto constituidos por una cámara de inspección y una serie de 3 sub cámaras con un volumen útil de 5000 litros con descole final a cuerpo de agua sin nombre.
- Un sistema de tratamiento en concreto constituido por una cámara de inspección y una serie de 3 sub cámaras con un volumen útil de 8000 litros con descole final a cuerpo de agua sin nombre.
- Un sistema de tratamiento en concreto constituido por una cámara de inspección y una serie de 3 sub cámaras con un volumen útil de 180000 litros con descole final a cuerpo de agua sin nombre.
- Tres sistemas de tratamiento independientes en concreto constituidos por una cámara de inspección y una serie de 3 sub cámaras con un volumen útil de 3000 litros con descole final a cuerpo de agua sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, identificado con el Nit No. 810.002.987-1, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre Villas de Acapulco, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 803551 Y: 1044667/ MSNM 958.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterizaciones en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (el que posee un volumen de 180.000 litros de volumen útil) bajo las siguientes directrices y parámetros contenidos en el artículo sexto de la resolución 631 de 2015:
 - Muestras compuestas en jornadas de 4 horas con toma de alícuotas cada 15 minutos.
 - Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSED, grasas y aceites, PH, caudal.
 - El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Dar parte a la Corporación con anterioridad a las fechas de los muestreos (15 días) para analizar la viabilidad del acompañamiento por parte de un funcionario.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar a Corpocaldas informes (soportados con registros fotográficos) anuales sobre dichas actividades.
- Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán tener un manejo conforme a las directrices técnicas en materia de residuos sólidos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial o a red de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8316

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 201 (11 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, para derivar del río Tapias, un caudal de 20,0125 l/s, para uso doméstico e industrial resultante del proceso de triturado de material de río, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira – Caldas, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:			FAVORABLE: SI	
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:				
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s
RIO TAPIAS	2766,27	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125
			B. Café	
			Riego	
			Ganadería	
			Porcicultura	
			Piscicultura	
			Recreación	
			Industrial	20,0000
			Otros	0,7230
			Lavado De Carros	
CAUDAL OTORGADO			L/S	20,0125
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION: 5 AÑOS				
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: Industrial				
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO				
CODIGO DE LA CUENCA: 2616				
De el/la RIO TAPIAS se otorga caudal de 20,0125 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2746,2575 l/s para otros usos.				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del río Tapias, consistentes en una motobomba con capacidad de 40 Hp, manguera de 6 y 3 pulgadas con 72 m, y un tanque en PVC de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, INÉS CASTRO DE PELÁEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Reportar cada seis meses a Corpocaldas los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio en beneficio del predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira - Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, de 1000 litros.
2. Aprobar la propuesta técnica para implementar una piscina de sedimentación de 13 mts de largo, 4,3 mts de ancho (área superficial de 56 m²) y 1,5 mts de profundidad, con un volumen o capacidad de almacenamiento de 84 m³, para el tratamiento de aguas del proceso de trituración de material de río, en beneficio del predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira – Caldas.
3. Otorgar a INÉS CASTRO DE PELÁEZ, permiso para verter al río Tapias, las aguas residuales domésticas y los residuos líquidos de triturado de grava, generadas en el predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento para la actividad doméstica son: X: 75° 39'29" Y: 5°15'50.1". El lugar del vertimiento para la actividad industrial se delimita en las Coordenadas X: 75°39'27.1" Y: 5°15'51.4".

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el efluente del sistema séptico deberá ser canalizado a tubería cerrada hasta el río Tapias.
- Cada año deberá realizarse el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos deberán ser dispuestos adecuadamente con la empresa especializada.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá construir la nueva piscina de sedimentación contenida en la propuesta técnica con las siguientes dimensiones 13 mts de largo, 4.3 mts de ancho y 1.5 mts de profundidad, para el tratamiento primario de las aguas de triturado de material de río, con una extracción periódica del material sedimentado para evitar su saturación y mitigación de sólidos hacia el cuerpo de agua receptor. Una vez construido y antes de entrar en operación, la obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en el desarrollo de la actividad industrial, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por INÉS CASTRO DE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, en beneficio del predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a INÉS CASTRO DE PELÁEZ, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8245

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 202 (11 MARZO 2016)

Por la cual se un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio de las dos viviendas existentes en el predio denominado Caranday, localizado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del Municipio de Manizales – Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por unidad de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con infiltración a terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con el Nit No. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SEVILLON, identificado con el Nit No. 830.053.812-2, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Caranday, localizado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 05 05 49.5 Y: 75 39 76.3

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8483

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 (11 MARZO 2016)

Por la cual se decide sobre una solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ALBERTO OCAMPO identificado con CC N° 4.595.707, de la cuenca 2302, en beneficio del predio denominado Villa Guadalupe, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa Rita	23,14	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0938	0,4054	0,4313	0,0998	23,0402
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	0,0060	0,0259			
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0998	

PARAGRAFO.- De la QUEBRADA SANTA RITA, en las coordenadas X:906519 Y:1080419 se otorga caudal de 0,0998l/s discriminados así: 0,0938 l/s para uso doméstico y 0,0060 l/s para recreación, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 23,0402 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Santa Rita, consistentes en una presa, manguera de 2 pulgadas y 1000 metros y tanque de capacidad de 1000 en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el señor LUIS ALBERTO OCAMPO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Plazo: Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

No se otorga el permiso de vertimientos solicitado por el señor LUIS ALBERTO OCAMPO identificado con CC N° 4.595.707, en beneficio del predio denominado Villa Guadalupe, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta que, de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plasmado en la parte considerativa de esta resolución, esta autoridad es competente para exigir permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que generen aguas residuales no domésticas y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor LUIS ALBERTO OCAMPO deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al LUIS ALBERTO OCAMPO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General
 Expediente: 9584
 Elaboró: Lorena Montoya Diaz
 Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 (11 MARZO 2016)

Por medio de la cual se otorga prórroga para la construcción de obras de captación, conducción y almacenamiento de un caudal otorgado y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado mediante resolución N° 246 del 28 de agosto de 2007, las cuales fueron aprobadas por la Corporación mediante auto N° 136 del 29 de abril de 2009, por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la resolución N° 246 del 28 de agosto de 2007, modificada por las resoluciones N° 375 del 21 de octubre de 2007, N° 029 del 29 de enero de 2009 y N° 480 del 25 de julio de 2011, así como a lo señalado en el auto N° 136 del 29 de abril de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HIDROSUPÍA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7536

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 (16 MARZO 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSE ALDEMAR GALLEGOS GALLEGOS identificado con CC N° 6.498.231, de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Las Brisas, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,53	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,3585	24,4340	0,1295	0,4005
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,1170	22,0755			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.1295		

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:853374 Y:1111405 se otorga caudal de 0.1295 l/s discriminados así, 0.0125 l/s para uso doméstico y 0.1170 l/s para piscicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.4005 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación y conducción del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 700 metros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el señor JOSE ALDEMAR GALLEGOS GALLEGOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar los planos y diseños del sistema de almacenamiento del caudal concedido para uso doméstico, el cual debe ser construido dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá proveer la obra de captación de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Las Brisas, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
- Aprobar la propuesta para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola del predio denominado Las Brisas, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JOSE ALDEMAR GALLEGOS GALLEGOS identificado con CC N° 6.498.231 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua las de la actividad piscícola, que se generan en el predio denominado Las Brisas, localizado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X:853632 Y: 1111792/ MSNM 2472

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

Parágrafo 3: El sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá ser aprobado por la Corporación.
- El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- En el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.
 - Implementar el sistema propuesto para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola
 - Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
 - Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo) en desagüe de tanques, estanques, canales y otros
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente
 - Realizar por lo menos cada tres (3) meses, las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociadas a la actividad piscícola, y cada quince (15) días revisiones con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
 - Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
 - Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento de la producción piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El señor JOSE ALDEMAR GALLEGOS GALLEGOS deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE ALDEMAR GALLEGOS GALLEGOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9733

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 206 (16 MARZO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio denominado Lote Nº 6, del Condominio La Palmera, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JUAN SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ y JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ, identificados con C.C. Nº 1.053.789.468 y Nº 1.053.789.469, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Nº 6, del Condominio La Palmera, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X:0829455 Y:1054060/ MSNM 1270

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JUAN SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ y JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ y JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8503

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 209 (18 MARZO 2016)****Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y de aprovechamiento forestal único de guadual natural****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad EL POBLADO S.A, identificada con el Nit No. 802.018.014-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 173 árboles aislados dispersos sobre la totalidad del lote, en un área de 10.02 hectáreas, para el desarrollo del proyecto urbanístico “Plan parcial poblado campestre Brisamar”, en el predio Barcelona, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las especies de individuos forestales a aprovechar serán los siguientes:

Nro.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Número individuos	Volumen (m³)
1	Palo blanco	<i>Tetrorchidium macrophyllum</i>	159	49.748
2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0,163
3	Acacia	<i>Delonix regia</i>	1	0,055
4	Caucho lira	<i>Ficus lyrata</i>	1	0,586
5	Churimo	<i>Inga spuria</i>	1	0,094
6	Molo	<i>Fagara manophylla</i>	4	0,325
7	Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	2	0,506
8	Bilibil	<i>Guarea trichiloides</i>	2	0,750
9	Guacharaco	<i>Cupania americana</i>	1	0,179
TOTAL			173	47.606

Tabla 2. El listado de árboles nativos sujetos a aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad EL POBLADO S.A, identificada con el Nit No. 802.018.014-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el predio Barcelona, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, registrado con RGN No. 0657-17665

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 466.606m³, correspondientes al aprovechamiento de 173 árboles aislados y 4190 guaduas (Maduras, viches y renuevos) en un área aproximada de 10.02 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla siguiente, sobre un área de 0. 9367 hectáreas

Mata	ESTADO DE DESARROLLO			AREA TOTAL M2	INDIVIDUOS A AFECTAR	AREA AFECTAR M2	% DE AFECTACION
	R	V	M				
1	38	141	407	1.779,80	586	1779,8	100
2	45	182	765	1.796,90	992	0	0
3	133	503	1446	14.553,00	2082	6326,1	43,5
4	24	90	259	1.134,80	373	1134,8	100
5	10	38	109	126,3	157	126,3	100
TOTAL	250	954	2986	19390,8	4190	9367	68,7

Tabla1. Porcentajes de afectación en los rodales naturales de guadua.

- Se realizará el aprovechamiento forestal único de 4363 individuos de las especies descritas en la siguiente tabla:

Nro.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Número individuos	Volumen (m³)
1	Palo blanco	<i>Tetrorchidium macrophyllum</i>	159	49,748
2	Matarraton	<i>Glicidia sepium</i>	2	0,163
3	Acacia	<i>Delonix regia</i>	1	0,055
4	Caucho lira	<i>Ficus lyrata</i>	1	0,586
5	Churimo	<i>Inga spuria</i>	1	0,094
6	Molo	<i>Fagara manophylia</i>	4	0,325
7	Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	2	0,506
8	Bilibil	<i>Guarea trichiloides</i>	2	0,750
9	Guacharaco	<i>Cupania americana</i>	1	0,179
10	*Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	4190	419,00
TOTAL			4363	466,606

Tabla 3. Especies objeto de aprovechamiento forestal único.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100.00 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: No se autoriza el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos de Palo Blanco (*Tetrorchidium macrophyllum*), que se encuentran ubicados en la faja forestal protectora de la quebrada Barcelona, que deberán ser erradicados para la construcción de un puente, dentro del desarrollo del proyecto "Plan parcial poblado campestre Brísamar".

Parágrafo: El aprovechamiento de los citados individuos, estará condicionado a la previa autorización de ocupación de cauce por parte de CORPOCALDAS, la cual deberá ser adelantada por el propietario del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con el Nit No. 802.018.014-1, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivalen al establecimiento de 4.68 hectáreas de bosque natural de guadua y en el caso de los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivalen en el establecimiento de 865 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona, que sean de uso protector u ornamental. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad EL POBLADO S.A., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad EL POBLADO S.A., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (09) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con el Nit No. 802.018.014-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RGN 0657-17665

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 (18 MARZO 2016)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CERRITOS S.A., identificada con Nit. N° 891.400.895-4., para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Cantares, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas, registrado con RGN No. 0653-17877 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 1180 guaduas maduras en pie que equivalen a 118m³ en un área de 1.374 hectáreas
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado. Además retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que estén afectadas por el vendaval.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10)
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.

8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CERRITOS S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RGN-0638-17001

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 (18 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos, se actualiza un plan de contingencia para la prevención y control de derrames y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento instalado para el manejo de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, generadas en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado estación de Servicio Arauca, el cual se encuentra conformado por rejilla perimetral y trampa de grasas de 2,47 m³, con descole final a red de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, permiso para verter a alcantarillado, las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la estación de Servicio Arauca, localizado en el sector Liborio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 840195 Y: 1053125 / MSNM 2145.

PARÁGRAFO 2: A partir del 01 de mayo de 2016, el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015 o la norma que lo modifiquen sustituyan.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del mismo, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para las aguas residuales; y remitir un informe anual escrito, donde se describan las actividades de limpieza y mantenimiento general realizado a la trampa de grasas, soportado con un registro fotográfico.
- 2) Los sedimentos, lodos, material sobrante que se genere en el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y caseta de lodos, no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de gestión de residuos sólidos y peligrosos, tanto el proceso de recolección, transición (Caseta de lodos), como en su disposición final.
- 3) Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas anuales de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - . Punto de muestreo: salida de la trampa de grasas
 - . Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas, en una jornada ordinaria de operación de la estación de servicio.
 - . Parámetros: Caudal, temperatura, ph, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAMM), hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancias a 436nm, 525nm y 620nm).
- 4) Dar cumplimiento a partir del 01 de mayo de 2016, a las normas de vertimiento estipuladas en el artículo 16 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
- 5) De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- 6) Deberá elaborar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, para prevenir la generación y promover la reducción en la fuente.
- 7) Registrarse ante la Autoridad Ambiental competente por una sola vez y mantener anualmente actualizada la información de su registro.
- 8) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- 9) Capacitar al personal técnico encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, para divulgar el riesgo que los residuos representan para la salud y el ambiente. Además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal para ello.
- 10) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.
- 11) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario para el sector transporte, o a la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- 12) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 13) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 14) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- 15) Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el establecimiento de comercio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la actualización del Plan de contingencia para la prevención y control de derrames para Estación de Servicio Arauca, aprobada mediante la Resolución No. 233 del 31 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones No. 394 del 15 de junio de 2011, y 058 del 16 de febrero de 2015, consistente en la adición del Plan de emergencias presentado por el señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7734

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 212 (18 MARZO 2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 (10 MARZO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ALBERTO, MARÍA ROCILIA, y GUSTAVO ANTONIO MARÍN HERNÁNDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.921.417, 25.079.346, y 9.920.014, para derivar de la Quebrada Aguas Claras, un caudal de 0.0181 l/s para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Diamante, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:				FAVORABLE:	SI
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS	% USOS
Quebrada Aguas Claras	0,264	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,7348
			B. Café	0,0056	2,1212
			Riego		
			Ganadería		
			Horticultura		
			Piscicultura		
			Recreación		
			Industrial		
			Otros		
			Lavado De Carros		
				6,8561	0,0181
			CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0181
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:					10 Años
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: Humano doméstico					
CENTRO Poblado (S/NO): NO					
CODIGO DE LA CUENCA: 2614					
De la Quebrada Aguas Claras se otorga caudal de 0,0181 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, para uso humano doméstico y para otros usos.					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Aguas Claras, consistente en una presa, manguera de $\frac{3}{4}$ pulgadas, con 1000 metros, y tanque en asbesto-cemento de 400 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS ALBERTO, MARÍA ROCILIA, y GUSTAVO ANTONIO MARÍN HERNÁNDEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Los concesionarios no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Los concesionarios no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, complementado con la implementación del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas mieles compuesto por un tanque y un reactor hidrolítico de 1000 litros, y condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo séptimo de la presente resolución.
- Otorgar a LUIS ALBERTO, MARÍA ROCILIA, y GUSTAVO ANTONIO MARÍN HERNÁNDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.921.417, 25.079.346, y 9.920.014, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Diamante, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 810591 Y: 1061383 / MSNM 1467, las coordenadas del vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café se encuentra delimitada en las coordenadas No. 810593 Y: 1061407.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, en cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, con disposición final a terreno. Una vez construidas y antes de entrar en operación, la obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Dentro de los seis meses (6) siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas mieles del beneficio del café propuesto en el sitio de origen, el cual deberá estar conformado por un tanque y un reactor hidrolítico de 1000 litros, cuya disposición final del efluente será al terreno como riego en los cultivos. Una vez construidas y antes de entrar en operación, la obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
3. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, se deberá cumplir o tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución No 537 de 2010, "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones: i) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, ii) utilizar la tolva seca, o en su defecto poner café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, iii)continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, iv) Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales, v) para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALBERTO MARÍN HERNÁNDEZ, MARÍA ROCILIA MARÍN HERNÁNDEZ, y GUSTAVO ANTONIO MARÍN HERNÁNDEZ, o a sus apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9765

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 213 (18 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIELA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con CC N° 24.433.046, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto N.N.	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	2,1000	5,6000	0,0112	0,1888
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0070	3,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0112		

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO N.N., en las coordenadas X:843156 Y:1071924 se otorga caudal de 0.0112 l/s discriminados así, 0.0042 l/s para uso doméstico y 0.0070 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.1888 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación y conducción del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en captación de fondo, tubería en PVC de ½ pulgada y 700 metros y un tanque en concreto de 42 m³

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la señora MARIELA GONZALEZ DE GONZALEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá proveer la obra de captación de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora MARIELA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con CC N° 24.433.046, permiso para vertir al suelo, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado El Brillante, localizado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X:843434 Y:1072417/ MSNM 1870

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento de la producción piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La señora MARIELA GONZALEZ DE GONZALEZ deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIELA GONZALEZ DE GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9712

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 214 (18 MARZO 2016)****Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, identificada con el Nit No. 810.006.108-2, en la canalización de un cauce innominado, para el proyecto urbanístico Condominio Campestre Valles de La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0239, a nombre de la CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 0239

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 215 (18 MARZO 2016)****Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 077 del 18 de enero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 007 del 18 de enero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera

"... PARÁGRAFO 1. El plazo de construcción de las obras es de (4) meses contados a partir del aviso del inicio de obras por parte del titular del permiso. El permiso de Ocupación de cauce se otorga de manera permanente..."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 8 del parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución No. 007 del 18 de enero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera

"... 8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinaria se deberá realizar dando cumplimiento a lo definido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites lubricantes Usados, expedido en el año 2006 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"...."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No 077 del 17 de enero de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 266

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 216 (18 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Guadualito, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANGELA MARÍA ARANGO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.373.453, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Guadualito, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1.Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son:

X:842485; Y: 1100412.

PARÁGRAFO 2.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO:La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aANGELA MARÍA ARANGO GARCÍA,o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8472

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 217 (18 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Emmanuel, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MÓNICA JULIETH RAMÍREZ LONDONO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.773.609, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Emmanuel, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1.Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838187; Y: 1055725. MSNM/1940

PARÁGRAFO 2.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MÓNICA JULIETH RAMÍREZ LONDONO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8497

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 (18 MARZO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (125 litros), dos tanques sépticos (500 litros cada uno) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno.
- 1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.
- 1.3 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GOMEZ, identificado con C.C. No. 4.388.195, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento las coordenadas donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y de los residuos líquidos provenientes del beneficio de café son: X:75°46'58.4" Y:5°01'33" / MSNM 1180

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento cada año, al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de que se garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En cuanto al manejo de residuos de café, se deberá continuar con las prácticas de producción más limpias, que deberá comprender:
 - Despulpado del café sin agua.
 - Procesamiento de la pulpa en fosa techada.
 - Lavado del café en tanque tina

- Implementar primera fase del sistema de reactores para el tratamiento de aguas mieles y emplear las aguas del efluente como riego en los cultivos.
 - a) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 - b) Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
 - c) En cuanto a la actividad porcícola:
 - Continuar con la recolección de excretas en seco y su procesamiento en fosa techada, racionalizar el uso del agua para el lavado de las cocheras y utilizar las aguas del lavado como riego (biofertilización) en los cultivos o lotes en recuperación.
 - Cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GOMEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8486

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 219 (18 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de AMALIA BUSTAMANTE MARÍN, y MARTHA CECILIA GIL DE GIL, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 25.107.541, y 25.107.659, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0118 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio, El Regalo, localizado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USO l/s	% USO	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,034	SUPERFICIAL	Hum. dom. B. Café Ganadería Porcicultura Agricultura Recreación Industrial Otros Cavado De Caños	0,0004 0,0014 30,5582 4,1176 34,7059	30,5582 4,1176 34,7059	0,0118	0,0222	
CAUDAL OTORGADO								
L/S 0,0118								
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION: 10 Años MAJOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: Humano doméstico CENTRO POBLADO (S/I/NO): NO CÓDIGO DE LA CUENCA: 2617 Del Nacimiento Sin Nombre se otorga caudal de 0,0118 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0222 l/s para otros usos.								
10. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES								
I	FORMACION SOBRE LA U.P.A.	EXPT: NS 2902-9738	PRIMERA VISITA: SI				SEGUIMIENTO: No	
	Área total del predio:	Has. 1,5	Areas cultivadas en café:				Has. 0,4	
	Área de cultivo en producción:		Tipo de Producción:				Tradicional: X	
	Total (2) de café pergamino seco producido en el año: 40							
	Tratan el beneficio en terreno o la misma finca:							
	*Nombre del propietario y del predio en donde se beneficia el café: --							
II	PROCESO DE BENEFICIO DEL CAFE							
	Tipo de Despulpado:		Húmeda:				Tiene Trampa de Agua:	
	Disposición Final:		Con agua:				En seco: X	
	Tanques fermentadores:	Tradicional: X	Tina:				Desmucilaginadores: Si: No: X	
	Si: X						TIPO DE FERMENTACIÓN: TRADICIONAL: X	
	OBSERVACIONES:							
	Este proceso de producción se cuenta con tolva y el café se adiciona directamente a las desmuciladoras, esta opera en seco y posteriormente el lavado se realiza en un tanque tradicional. No se tiene fosa techada							
III	MANEJO DISPOSICIÓN DE SUBPRODUCTOS DEL BENEFICIO							
	Disposición de la pulpa:	Fosa techada:	Fosa sin techo:				Directamente al terreno: X	
	A cuerpo de aguas:	Otro:	Cual: Como abono en los cafetales				Área Total:	
	Disposición del mucílago:		Al terreno: X				Mezclado con la pulpa:	
	Otro:		Cual:					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada y 200 m, y un tanque en concreto de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, AMALIA BUSTAMANTE MARÍN, y MARTHA CECILIA GIL DE GIL, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda existente en el predio El Regalo, localizado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Regalo, localizado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced – Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo numeral 5 del artículo séptimo de la presente resolución.
3. Otorgar a AMALIA BUSTAMANTE MARÍN, y MARTHA CECILIA GIL DE GIL, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 25.107.541, y 25.107.659, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las generadas en el desarrollo de las actividades del beneficio del café, realizadas en el predio El Regalo, localizado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de La Merced – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 835086 Y: 1085302 / MSNM 1449. Las coordenadas del vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café son: X: 835083 Y: 1085308.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones: i) adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, ii) realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, iii) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, iv) construir fosa techada, el transporte de la fosa a la pulpa deberá ser en seco, iv) realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la

fosa, como recirculación a la pulpa, tanque de decantación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTICULO DÉCIMO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMALIA BUSTAMANTE MARÍN, y MARTHA CECILIA GIL DE GIL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 6654

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 220 (18 MARZO 2016)**

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores HERNANDO DE JESUS VILLADA LOAIZA y RUBY ALBA RAMIREZ NIETO, identificados con C.C. Nº 4.345.271 y 24.765.732 respectivamente, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 1	0,14	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	8,9286	11,0714	0,0155	0,1245
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0030	2,1429			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 2	0,089	SUPERFICIAL	Hum - dom			9,8876	0,0088	0,0802
			B. Café	0,0029	3,2584			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0059	6,6292			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0243

PARÁGRAFO:

- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE 1, en las coordenadas X:811545,58 Y:1059861,94 se otorga caudal de 0.0155 l/s discriminados así, 0.0125 l/s para uso doméstico y 0.0030 l/s para porcicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.1245 l/s para otros usos.
- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE 2, en las coordenadas X:812856,42 Y:1058273,77 se otorga caudal de 0.0088 l/s discriminados así, 0.0029 l/s para beneficio de café y 0.0059 l/s para piscicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.0802 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

- Aprobar los planos y diseños presentados para las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre 1, consistentes en manguera con diámetro de $\frac{1}{2}$ pulgada y una longitud de 400 metros hasta un tanque de almacenamiento en polietileno, circular con capacidad de 1000 litros.
- Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre 2, consistentes en una presa, manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada y 250 metros y un tanque circular en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los señores HERNANDO DE JESÚS VILLADA LOAIZA y RUBY ALBA RAMIREZ NIETO, deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán proveer las obras de captación de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Construir las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre 1, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada, dentro del término de (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo) en desagüe de tanques, estanques, canales y otros

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros
2. Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, con vertimiento final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se incluirán en el artículo octavo de la presente resolución.

3. Aprobar la propuesta presentada para el tratamiento de las aguas residuales producto de la actividad piscícola del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, consistente en pretratamiento, decantación primaria, tratamiento secundario, decantación y tratamiento terciario.
4. Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, en el predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo octavo de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a los señores HERNANDO DE JESUS VILLADA LOAIZA y RUBY ALBA RAMIREZ NIETO, identificados con C.C. N° 4.345.271 y 24.765.732 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, que se generan en el predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café son: X:811360.83 Y:1059923.89 y X:811356.77 Y:1059718.82, respectivamente/ MSNM 1740

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Dar estricto cumplimiento a las propuestas presentadas para el tratamiento de las aguas residuales producto de la actividad piscícola, porcícola y del beneficio de café.
5. En cuanto a la actividad porcícola, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá:
 - . Recolectar la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - . Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - . Construir tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cochertas.
 - . Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - . Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de los cerdos.
 - . Cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en relación con sistema de beneficio de café deberá realizar las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas, así:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues

- Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente. El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar realizado el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento de la producción de beneficio de café, piscícola y/o porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los señores HERNANDO DE JESUS VILLADA LOAIZA y RUBY ALBA RAMIREZ NIETO deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HERNANDO DE JESUS VILLADA LOAIZA y RUBY ALBA RAMIREZ NIETO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9732

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 221 (18 MARZO 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad AGROCONSTRUCCIONES CALDAS GONZALEZ RAMIREZ Y CIA. S EN C. – AGROCALDAS G R Y CIA S EN C-, identificada con el Nit No. 800.180.159-5, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 02458 l/s, para uso doméstico y riego, de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado Gancho, localizado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:					FAVORABLE:		SI	
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,9615	18,9077	0,2458	1,0542
			B. Café	0,2333	17,9462			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.2458				
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:							10 Años	
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: AGRÍCOLA								
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO								
CODIGO DE LA CUENCA: 2305								
De el/la NACIMIENTO SIN NOMBRE se otorga caudal de 0,2458 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud quedando un remanente de 1,0542 l/s para otros usos.								

10. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada, con 100 m, y un tanque en polietileno de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad AGROCONSTRUCCIONES CALDAS GONZALEZ RAMIREZ Y CIA. S EN C.- AGROCALDAS G R Y CIA S EN C-, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
 3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
 7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado en la vivienda existente en el predio Gancho, localizado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. Otorgar a la sociedad AGROCONSTRUCCIONES CALDAS GONZALEZ RAMIREZ Y CIA. S EN C. – AGROCALDAS G R Y CIA S EN C-, identificada con el Nit No. 800.180.159-5, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Gancho, localizado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 898511.59; Y: 1079438.65 / MSNM 1280.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano – doméstico, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad AGROCONSTRUCCIONES CALDAS GONZALEZ RAMIREZ Y CIA. S EN C. – AGROCALDAS G R Y CIA S EN C-, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9724

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 222 (18 MARZO 2016)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO identificado con C.C. N° 16.135.050, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Aranzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL RECREO	0,09	SUPERFICIAL	Hum - dom			22,2222	0,0200	0,0700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	22,2222			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.0200				

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO EL RECREO, en las coordenadas X:841218,54 Y:1074600,01 se otorga caudal de 0.0200 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.0700 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Recreo, consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 100 metros y un tanque en concreto de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La obra de captación deberá estar provista de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Plazo: Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios. Así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:
1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 5. No usar la concesión durante dos años.
 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6363

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 223 (18 MARZO 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad HOCOL S.A, identificado con el Nit No. 860.072.134-7, en la construcción de obras de protección del Oleoducto del Alto Magdalena en el cauce del río Pontoná, entre la abscisa K321 + 600 y K 321 + 800, localizado en la vereda El Japón, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 303, a nombre de la sociedad HOCOL S.A, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad HOCOL S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 303

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 224 (18 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio Nápoles, localizado en la vereda La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manizales - Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSÉ ALIRIO DUQUE TORO, identificado con cédula de ciudadanía NO. 10.262.783, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Nápoles, localizado en la vereda La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0836185 Y: 1045938 / MSNM 1591.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALIRIO DUQUE TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8500

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 230 (30 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.469, para derivar del nacimiento La Ballosa, un caudal de 0.3241 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, piscicultura y avícola, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Calera, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:			FAVORABLE: SI					
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Ballosa	0,85	SUPERFICIAL	Hum - dom Bebé Riego Ganadería Piscicultura Recreación Industrial Otros Lavado De Carros	0,0125 0,0376 0,2730 0,0010	1,4706 4,4235 32,1176 0,1176	38,1294	0,3241	0,5259
					CAUDAL OTORGADO	L/S	0,3241	
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN:					10 Años			
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: Agrícola								
CENTRO POBLADO (S/I/NO): NO								
CODIGO DE LA CUENCA: 2615								
De el/la Nacimiento La Ballosa se otorga caudal de 0,3241 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,5259 l/s para otros usos.								

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Ballosa, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada con 1000 m, y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ALBA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 11:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio del predio La Calera, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

2. Aprobar el manejo y disposición del los residuos sólidos y líquidos provenientes de las actividades piscícolas y avícolas, desarrolladas en el predio La Calera, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
3. Otorgar a ALBA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.469, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas que se desarrolla en el predio La Calera, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 833505 Y: 1042875 / MSNM 1437.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a la Guía Ambiental para el subsector Avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se mencionan caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo de gallinaza, manejo adecuado de residuos sólidos como: jeringas, material quirúrgico provenientes de vacunas las cuales deben ser depositados en guardianes
2. Con el propósito de optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá adoptar las siguientes acciones: i) conducir las aguas mieles del proceso de lavado a un sistema de tratamiento que incluya un manejo primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A), infiltración controlada del efluente.
3. Dentro de los treinta días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo se deberá complementar el manejo de las aguas residuales generadas en los estanques piscícolas mediante la instalación de un filtro de grava para el mejoramiento de dicho sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café o de la actividad piscícola o Avícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General
 Expediente: 9538
 Elaboró: Ana María Ibáñez
 Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 231 (30 MARZO 2016)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución N° 032 del 20 de enero de 2016, por medio del cual, Corpocaldas aprobó el Plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. identificada con el Nit N° 813.010.186-3, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las rutas aprobadas de transporte para hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del Departamento de Caldas son:

- Planta Ecopetrol Manizales (Manizales – Caldas) – Ayacucho (La Gloria, Cesar)
- Planta Ecopetrol Manizales (Manizales – Caldas) – Lérida (Lérida, Tolima)
- Planta Ecopetrol Manizales (Manizales – Caldas) – Velásquez (Puerto Boyacá, Boyacá)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 032 del 20 de enero de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. identificada con el Nit N° 813.010.186-3, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

Expediente: 013

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 232 (30 MARZO 2016)

Por la cual se decide sobre una solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALBERTO VASQUEZ CARDENAS identificado con C.C N° 75.001.786, toda vez que se verificó que el nacimiento Las Peñas, se secó en su totalidad, dejando sin el mínimo vital a las familias que se benefician del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: VERTIMIENTOS: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Vasco, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor ALBERTO VASQUEZ CARDENAS identificado con C.C N° 75.001.786,

permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado El Vasco, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X:890443.73 Y:1079604.64

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá ser aprobado por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de áboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor ALBERTO VASQUEZ CARDENAS deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALBERTO VASQUEZ CARDENAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9722

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 (30 MARZO 2016)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ANA POLONIA RIVERA DE CARMONA identificada con C.C Nº 24.755.573, de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado El Diamante, localizado en la vereda Costa Rica, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,8667	4,8667	0,0146	0,2854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.0146				

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:892877,31 Y:1080123,08 se otorga caudal de 0.0146 l/s para uso doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.2854 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada con 100 metros, y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la señora ANA POLONIA RIVERA DE CARMONA, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá proveer la obra de captación de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Diamante, localizado en la vereda Costa Rica, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora ANA POLONIA RIVERA DE CARMONA identificada con C.C N° 24.755.573, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda Costa Rica, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:890197.47 Y: 1079666.48 / MSNM 1560

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.-Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá ser aprobado por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La señora ANA POLONIA RIVERA DE CARMONA deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA POLONIA RIVERA DE CARMONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9723

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 234 (30 MARZO 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ALFONSO MONTOYA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.338.520, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0352 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Salado, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,1500	17,600	0,0352	0,1648
			B. Café	0,0289	14,4500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	l/s	0.0352
------------------------	------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada, con 30 metros, y un tanque en concreto de 100 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS ALFONSO MONTOYA QUICENO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 13:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por

tratarse de un sistema séptico completo conformado por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
3. Otorgar a LUIS ALFONSO MONTOPA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.338.520, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Salado, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, respectivamente son: X: 849510.416 Y: 1116186.790 / MSNM 1980, y X: 849522 Y: 1116180.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando; continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua; continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y el funcionamiento eficiente de los mismos en forma permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALFONSO MONTOPA QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9742

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDA
RESOLUCIÓN N° 235 (30 MARZO 2016)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución N° 028 del 20 de enero de 2016, por medio del cual, Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de las señoras AMPARO GOMEZ DE RIVERA y MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ, identificadas con C.C. N° 24.262.316 y 30.319.448, en beneficio de los predio El Jordán, El Porvenir y El Volquita, localizados en la vereda Cambía del municipio de Anserma, Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar por única vez, un plazo adicional para la realización de las obras de conducción y almacenamiento, de dos (2) meses más, las cuales fueron aprobadas por esta entidad a través de la resolución N° 028 del 20 de enero de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 028 del 20 de enero de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a las señoras AMPARO GOMEZ DE RIVERA y MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ, identificadas con C.C. N° 24.262.316 y 30.319.448, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

Expediente: 819

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

TRÁMITES DE BOSQUES

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 173 (01 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de trece individuos de nogal, en beneficio del predio denominado San Pablo, ubicado en la vereda El Español, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0009-0057-000, presentada por los señores Luis José Valdés Velásquez y Silvio Valdés Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.143.104 y 4.314.972 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-645

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 174 (01 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0038-001, presentada por el señor Alejandrino Bedoya Corrales, identificado con cédula de ciudadanía número 3.590.916.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8520

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 175 (01 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Santa Sofía, ubicado en la vereda La Secreta, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0060-000, presentada por el señor Jesús María Álvarez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.033.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8519

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 176 (01 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Las Damiselas, ubicado en la vereda EL Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0075-000, presentada por el señor Abel Salvador Álzate Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.197.477.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8518

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 177 (01 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0030-000, presentada por el señor Luis Humberto Franco Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía número 9.992.079.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8521

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 178 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad porcícola y del beneficio del café en favor del predio denominado Granja Pinares, ubicado en la vereda Rincón Santo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0014-0003-000, presentada por los señores Alexander Duque Builes y Jhon Jairo Duque Builes, identificados con cédulas de ciudadanía números 94.446.363 y 75.142.886 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8526

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 179 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0014-0044-000, presentada por las señoritas Rosalina Ceballos Mejía, María Amparo Ceballos Mejía, María Fanny Ceballos Mejía y Gloria Julieta Ceballos Mejía, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.321.627, 24.300.467, 24.308.855 y 30.278.134 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8517

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 180 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Palma Real Lote 107, ubicado en la vereda La Dorada, en jurisdicción del municipio de La Dorada e identificado con ficha catastral N° 000200000001080280000336, presentada por la señora Nora Emilsen López Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía número 24.720.88.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8514

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 181 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Lote 3 Finca Buenavista, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral N° 00-00-0017-0165-000, presentada por el señor José Alonso Patiño López, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.385.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8516

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 182 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario y riego, a derivar de la quebrada La Pastora, en beneficio del predio El Parnaso, ubicado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral N° 00-00-0003-0054-000, presentada por el señor el señor José Duvan Ríos Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.285.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9888

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 183 (03 MAR 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Los Charcos, ubicado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0011-0277-000, presentada por el señor Octavio Giraldo Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.068.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9894

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 184 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar de un nacimiento innombrado, en beneficio del predio Patio Bonito, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0029-000, presentada por el señor Silvio Ríos García, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.230.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-4367-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 185 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Florida, ubicado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral número 00-01-0009-0438-000, presentada por los señores Leonel Díaz Arias y José Wilson Díaz Arias, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.048.803 y 75.046.357 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9897

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 186 (03 MAR 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Limonero, ubicado en la vereda La Quinta, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0134-000, presentada por la señora la señora Melba Galvis Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.948.135.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9896

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 187 (03 MAR 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Selva, ubicado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del

municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-1006-000, presentada por el señor Israel Giraldo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.049.240.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9893

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 188 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar del nacimiento El Guadual, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-02-0004-0003-000, presentada por el señor Javier Antonio Bedoya Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.383.337.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9892

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 189 (03 MAR 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral número 00-00-0007-0007-000, presentada por la señora Martha Lucia Rodríguez Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.823.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9889

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 190 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Playa, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0016-0019-000, presentada por la señora Alba Magola González de Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.261.600.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8522

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 191 (03 MAR 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio ubicado en la calle 69 con carrera 31, barrio Granjas y Viviendas, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora María Bertha Pérez de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.279.948.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0931

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 192 (03 MAR 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta individuos de chingalé y veinte individuos de fresno, en beneficio del predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda El Jagual, en jurisdicción del municipio de Norcasia e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0044-000, presentada por el señor Raúl Toro Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.372.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-648

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 193 (03 MAR 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinticinco individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Coqueta, ubicado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del municipio de Pácora e identificado con ficha catastral N° 00-02-0004-0057-000, presentada por el señor Gabriel Antonio Valencia Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.231.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-647

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 194 (03 MAR 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de treinta (30) individuos equivalentes a 3 m3, en beneficio del predio denominado Santa Lucía, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Octavio Hernando Estrada Estrada, identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.070.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0933

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 195 (03 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, riego y recreativo, a derivar de las quebradas El Naranjal y Don Canuto, en beneficio de los predios La Señora y El Vesubio, ubicados en la vereda Quiebra Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificados con fichas catastrales números 00-00-0012-0311-000 y 00-00-0012-0314-000 respectivamente, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Señora, presentada por los señores Jorge Uribe Estrada y Amalia Estrada Jaramillo, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.415.604 y 32.452.778 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-1706-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 196 (08 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de tres individuos de nogal, dieciséis individuos de matarratón, cuatro individuos de nacedero, dos individuos de carbonero y un individuo de guayacán, en beneficio del predio denominado Lote Potreros, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral número 00-02-0018-0185-000, presentada por el representante legal de la sociedad MAJUSBO Y CIA. S. en C.A., con NIT. 900.090.918-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-646

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 197 (08 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta y cinco individuos de chingalé y veinticinco individuos de gualanday, en beneficio del predio denominado El Brasil, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0192-000, presentada por el señor Saúl Antonio Gallego Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 10.174.365.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-651

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 198 (08 MAR 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuarenta individuos de chingalé y veinte individuos de gualanday, en beneficio del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor José Gilberto Álzate Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.862.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-649

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 199 (08 MAR 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuarenta individuos de chingalé y veinte individuos de gualanday, en beneficio de una cuota parte del 50% del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0040-000, presentada por el señor José Gilberto Álzate Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.862.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-650

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 200 (08 MAR 2016)**

"Por medio del cual se aclara el Auto de Inicio N° 250 del 09 de junio de 2015"

DISPONE

PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Auto de Inicio N° 250 del 09 de junio de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y el cual quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad DELTAGRES S.A.S., con NIT 800.249.209-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 5090 del 21 de septiembre del año 2000, a la sociedad DELTA GRES S.A., actualmente DELTAGRES S.A.S."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 250 del 09 de junio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad DELTAGRES S.A.S.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-682

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 201 (08 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución N° 1079 del 28 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés aentes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-300

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 202 (10 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Ciénaga, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00-01-0008-0494-000, presentada por la señora la señora Catalina Restrepo Estrada, identificada con cédula de ciudadanía número 42.968.577.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9895

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 203 (10 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Divisa, ubicada en la vereda Encimadas, en jurisdicción

del municipio de Aguadas, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0157-000, presentada por el señor Carlos Arturo Franco Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 75.051.440.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9898

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 204 (10 MAR 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Los Nogales, ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Robinson Giraldo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.294.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9881

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 205 (10 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0286-000, presentada por la señora Rosa María Yepes de Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 24.526.889.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8524

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 206 (10 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución N° 1080 del 28 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-299

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 207 (11 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.033.173, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 468 del 18 de agosto de 2010.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de habilitar la extracción mecanizada y a cielo abierto de un sector de la mina La Concha en el área de concesión del contrato N° 796-17, ubicada en la vereda Morro Azul, en jurisdicción del municipio de Neira, así como el beneficio de material proveniente tanto de la extracción a cielo abierto, al igual que de la extracción subterránea de calizas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1374

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 208 (11 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innombrado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Fortuna, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción

del municipio de La Merced, e identificado con ficha catastral número 00-00-0004-0286-000, presentada por los señores Luis Alberto Osorio González y María Rubiela Osorio González, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.956.021 y 25.107.344 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9905

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 209 (11 MAR 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, con NIT 900.776.403-1, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 1146 del 11 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución N° 081 del 01 de febrero de 2016, mediante la cual se otorgó autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato N° 174 de 2014, en el predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, en el sentido d adicionar el contrato N° 228 de 2014, para la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya- La Pintada, en el departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, y al señor Juan Fernando Valencia Trejos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 44

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 210 (11 MAR 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, con NIT 900.776.403-1, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 541 del 20 de mayo de 2015, mediante la cual se otorgó autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato N° 174 de 2014, en el predio denominado La María, ubicado en la vereda El Pensil, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en el sentido d adicionar el contrato N° 228 de 2014, para la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya- La Pintada, en el departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, y al señor Juan Fernando Valencia Trejos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 33

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 211 (15 MARZO 2016)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso riego a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Alegrias ubicado en la vereda del mismo nombre en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0000000000021633000000000, presentado por la sociedad Eurofresh Colombia S.A con NIT 900713931-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9883

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 212 (5 MARZO 2016)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar de una quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del Lote predio No 1 ubicado en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100000040023000, presentado por el señor el señor Oscar Alfonso Gómez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 75.087.323.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9900

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 213 (15 MARZO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y beneficio de café a derivar de un nacimiento si nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y del beneficio de café a favor del predio El Retiro ubicado en la vereda Alto Bonito en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100070034000, presentado por el señor José Bertulfo Fajardo Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No 9.955.879.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9903

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 214 1(5 MARZO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Camelias ubicado en la vereda Alegrías en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17444000000000021214000000000, por la sociedad Eurofresh Colombia S.A con NIT 900713931-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9887

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 215 (15 MARZO 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario, riego y beneficio de café a derivar del nacimiento denominado potreros el Alcalde y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y de beneficio de café a favor del predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 174440000000000022448000000000, presentado por el señor Iván González Henao identificado con cédula No 1.055.916.754.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9884

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 216 (9 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario y riego a derivar del río Tapias y de tres nacimientos innombrados y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Corozal ubicado en la vereda Armenia en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00000020049000, presentado por la sociedad Vasama y Cia S en C.A con NIT 9003822031.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9886

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

FALTA 0934 217

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 218 (17 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 20 m 2 y la tala de 100 tallos de guadua equivalentes a 4,2 m3 en beneficio del proyecto hidroeléctrico Morro Azul en jurisdicción del municipio de Anserma, presentado por el representante legal de la sociedad Risaralda Energía S.A.S E.S.P, con NIT 900.462.761-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0937

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 219 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y ganado a derivar de un nacimiento innombrado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor de los predios La Ilusión, La Esperanza, El Roblal y El Cedro ubicados en la vereda El Roblal en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, con fichas catastrales No. 00000901090000000000, 00000903040000000000, 00000901110000000000, 00000901120000000000 respectivamente, presentado por el señor Daniel Sebastián Cano Duque identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.838.750 en calidad de propietario.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9890

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 220 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, ganado y riego a derivar de la quebrada La Frontera y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio San Luis ubicado en la vereda Morro Azul en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000300000010005000000000, presentado por el señor Andrés Santiago Mejía Santamaría identificado con cédula de ciudadanía No 9.992.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9901

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 221 (18 MARZO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, ganado y riego a derivar de un nacimiento innombrado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Quinta ubicado en la vereda La Armenia en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con ficha catastral No. 000000020731000, presentado por la señora Luz Alba González de Molina identificada con cédula de ciudadanía No 24.288.492.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8082

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 222 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, ganado y riego a derivar de un nacimiento innombrado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Brillante ubicados en la vereda El Guineo en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con ficha catastral No. 000000040509000, presentado por el señor Abelardo Montenegro Cantillo identificado con cédula de ciudadanía No 7.596.372.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9902

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 223 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, ganado y beneficio de café a derivar del nacimiento San Laurencio en beneficio del predio La Lucha, ubicado en la vereda Peña rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor Marco Aurelio Galvis Ibarra identificado con cedula de ciudadanía No 1.386.092.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-4963 P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 224 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar del nacimiento La Soledad en beneficio del predio La Soledad, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del municipio de La Manizales, departamento de Caldas, e identificado con ficha catastral 000200030374000 presentada por el señor Pedro Nel Aguirre López identificado con cédula de ciudadanía No 10.258.900.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6481 P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 225 (18 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 5 hectáreas y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Carboneral, ubicado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del municipio de Pácora, e identificado con ficha catastral No 000100040111000,

presentada por , los señores Jesús Octavio Salazar Mejía identificado con cédula No 15.956.639, Esperanza Mejía Tobón con cédula No 25.088.372 y Esperanza Salazar Mejía con cédula No 25.098.515.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0936

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 226 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Diamante ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con ficha catastral No 200000016015200000000, presentado por el señor Libardo Patiño González identificado con cédula de ciudadanía No 10.251.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-2425

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 227 (18 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de la actividad de fumigación en favor del predio ubicado en la calle 51 No 22^a-31, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 010300850003000, presentado por la Sociedad Servir Servicios Integrados S.A.S con NIT 900.275.938-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8513

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 228 (18 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se modifica un auto de inicio"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 723 del 18 de noviembre de 2015, el cual quedara así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio subdivisión campestre Las Ceibas, ubicado en la vía La Manuela – Palestina km 2,4 jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad MIANSA CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit No 900-843.069-1"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 723 del 18 de noviembre de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9714

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 229 (18 MARZO 2016)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio sin nombre, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas con ficha catastral No 000200000030024000000000, presentado por el señor el señor Jesús Alfredo Velázquez Chica identificado con cédula de ciudadanía No 75.055.805.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8523

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 230 (18 MARZO 2016)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de las actividades de fumigación , en beneficio del establecimiento denominado Distribuciones y Fumigaciones J.C ubicado en el parque industrial de Occidente Bodega 6, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 11100490006000, presentado por el señor Juan Carlos Arias López identificado con cédula de ciudadanía No 10.282.531.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8515

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 231 (18 MARZO 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar de un nacimiento innombrado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Santa Inés ubicado en la vereda San Lorencito en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con ficha catastral No 1751300010000001100110000000000, presentado por señores José Iván Loaiza Betancur identificado con cédula de ciudadanía No 4.474.545, Esperanza Marín Ramírez con cédula No 25.094.480 y José Albeiro Ballesteros Orozco con cédula No 75.047.990.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9899

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 232 (18 MARZO 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y beneficio de café a derivar de una Quebrada innombrada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y las de beneficio de café a favor del predio La Flor ubicado en la vereda Santana en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17616000200050013000, presentado por la señora Alicia Quiceno García identificada con cédula de ciudadanía No 43.422.808.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9880

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 233 (18 MARZO 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS para uso riego a derivar de la Quebrada Los Chorros y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Granja ubicado en la vereda Penagos en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00000000000213700000000000, presentado por la sociedad Eurofresh Colombia S.A con NIT 900713931-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9882

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 234 (8 de Marzo 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES del proyecto "mejoramiento, gestión social, predial y Ambiental de la Vía Ira- Quinchía, para el programa Vías para la Equidad", para disposición en el predio denominado Monserrate vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira en el departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Vial Nacional 063 con NIT 900903259-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, apoderado general de los señores Manuela Giraldo Mejía, Luis Felipe Giraldo Mejía y Juan Martín Giraldo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 235 (29 MARZO 2016)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, ganado y riego a derivar de una quebrada denominada La Castrillona en beneficio del predio El Pino paraje la Coca ubicado en la vereda México, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00010060002, presentada por la junta de acción comunal vereda Alturas con personería jurídica No 791 del 7 de noviembre de 1967.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9879

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 236 (9 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de un nacimiento sin nombre, en beneficio de predio La Tercia ubicado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100090037000, presentado por los señores Luis Eduardo Velásquez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No 9.991.311, Oscar Julio Velásquez Moreno con cédula No 4.601.623, Jesús Antonio Velásquez Moreno con cédula No 4.601.301 y José Miguel Velásquez Moreno con cédula No 9.991.360.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9891

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 237 29 de Marzo 2016**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio La Sombra, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Risaralda, e identificado con ficha catastral No 17616000300110013000, presentada por los señores Oscar de Jesús Llanos Puerta identificado con cédula No 9.920.580, Alba Inés Blandón Raigoza con cédula No 51.850.500, Luis Ariel Henao Celis con cédula No 4.550.819, María Helena Giraldo Tobón con cédula No 1.059.785.072, María Magdalena Velázquez Arias con cédula No 25.082.216, José Rodrigo Guapacha con cédula No 15.910.256, Rosalba Castañeda Gutiérrez con cédula No 25.057.027, Luis Hernando Cardona Zuleta con cédula No 10.200.320.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0932

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 238 (29 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del Plan de vivienda Normandía, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con ficha catastral No 010100010021000, presentado por representante legal del municipio de la Merced identificado con NIT 8908027958.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8525Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 239 (29 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Guamera, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00200190064000, presentado por el señor Dagoberto Sánchez Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía No 4.323.701 y María de Jesús Sánchez de González con cédula No 24.313.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8528

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 240 (29 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de emisiones atmosféricas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para la planta de producción de mezclas asfálticas y agregados, localizada en el predio Santa Inés ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Empresa Triturados MPS S.A.S con NIT 900411088.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-29-149

Elaboró: Tatiana Bermúdez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 241 (31 MARZO 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la quebrada La Floresta y PERMISO DE

VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Edén- El Crucero ubicado en la vereda Bajo Cabuyal en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000000016001880, presentado por los señores Luis Alfonso Cardona Cano identificado con cédula de ciudadanía No 15.928.402, Emma Rosa Cardona con cédula No 25.210.583, Jorge Iván Cardona Cano con cédula No 15.927.150, María Ayde Cardona Cano con cédula No 33.990.501 y Luz Marina Cardona Cano con cédula No 33.990.113.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9901

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 242 (31 MARZO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Ciprés ubicado en la vereda Juan Pérez en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00000030060, presentado por los señores Arcángel de Jesús Grajales Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No 4.343.381 y María Rubiela Patiño Saldarriaga con cédula No 24.396.184.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9739

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 243 (31 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1 hectárea y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Armenia, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Neira, e identificado con ficha catastral No 0000002-0072, presentada por la sociedad Activos Alejandría S.A.S con NIT 900463482-8 y Gomuri y CIA S en C.A, en calidad de propietarios.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0939

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

FALTA 244,245,246,247,248

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 249 (31 Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario a derivar del nacimiento Trocaderos, en beneficio del predio denominado Piedras ubicado en la vereda Guascal, en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000000260105000, presentada por el señor Ramón Orlando Sanz Suarez identificado con cédula de ciudadanía No 4.592.369.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7025-R1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 250 (31 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para el proyecto "Autopistas para la prosperidad" Unidad Funcional 31, para el área de intervención tramo Tres Puertas- Irra, predio denominado Tres Puertas- ZD-03-UF3, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a las sociedades Inversiones El Colibrí S.C.A y Tres Carabelas S.C.A

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 251 (31 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para el proyecto "Autopistas para la prosperidad" Unidad Funcional 31, para el área de intervención tramo Tres Puertas- Irra, predio denominado Leticia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por la sociedad Concesión Pacífico Tres con NIT 900763357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Estrada y Estrada S en C.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 252 (31 de Marzo 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES Unidad Funcional 3.1, para el área de intervención desde Tres Puertas- Irra, predio denominado Gonzalo Mejía, jurisdicción municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres con NIT 900763357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Gonzalo Mejía Sanint, representante legal de la sociedad Mejías y CIA S en C.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 253 (31 Marzo de 2016)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario a derivar de un nacimiento innombrado y PERMISO DE VERTIMENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio El Playón ubicado en la vereda El Zancudo jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 000200050035000, presentada por la señora María de los Ángeles Cardona de Parra identificada con cédula de ciudadanía No 24.535.040.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8051-P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

FALTA 254

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 255 (31 Marzo de 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMENTOS de aguas residuales Industriales en favor del predio Lote Mantesep, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00010000001404580000000000, presentado por el representante legal la sociedad Mantesep S.A.S con NIT No. 900927977-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8527

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

RESOLUCION S.E.S.A. No. 036

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 227 del 23 de Diciembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.47 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Cantares, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14747, ubicado en la vereda Viterbo, del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN 0653-17877 a nombre de la sociedad CERRITOS S.A con Nit. 891400895-4"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 453 del 31 de octubre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SANTA MONICA LIMITADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 02-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 037

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0144 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado La Argelia, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-31260, vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0663-17524, a nombre de ADIELA OSORIO ECHEVERRY, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.621.350.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ADIELA OSORIO ECHEVERRY, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.621.350., para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Argelia, vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.0144 hectáreas, mediante la extracción de 13 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 1.3 m³, más el desorille de 7 guaduas
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2 m³ de guadua equivalente a la extracción de 20
3. guaduas entre maduras y sobre maduras.

4. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ADIELA OSORIO ECHEVERRY, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JUAN MIGUEL JARAMILLO BULA, RAMON JOSE ESPINOSA BULA, DALYS ANTONIA ESPINOSA BULA Y DIANA MARIA ESPINOSA BULA, Identificados con números de cédula 79.779.328, 6.886.756, 51.792.987 y 39.685.723 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Siberia, vereda La Cristalina, con número de matrícula inmobiliaria 110-3753, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera rolliza o 25 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
50	Aliso	(Alnus sp)	50

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 039

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GERARDO BERMUDEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18.610.630, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Primavera, identificado con ficha catastral No. 000000030008000, vereda el Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 175 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 17.5 m3.
2. La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, extrayendo primeramente las sobremaduras..

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
7. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 040

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CLEMENTINA VARGAS TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.998.101, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 1033415, localizado en la vereda Patiobonito, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.

2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
7. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 041

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA SU
APROVECHAMIENTO**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.2 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Venado, identificados con matrícula inmobiliaria No 103-3256, vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0668-17616, a nombre de JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.392.372

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.392.372, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Venado, vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 042

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a favor de la SOCIEDAD GOMESA Y CIA. S.C.A. con Nit. 890.807.887-1, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Miranda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-702, localizado en la Los Planes, jurisdicciоn del municipio de Neira, con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

1. Se intervendrа un аrea de 1 hectаrea, mediante la extracciоn de 348 guaduas maduras, caidas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 34.8 m³.
2. La entresaca selectiva de los guadales serа de un 30% como mаximo de los individuos y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberа limitarse solo a la extracciоn de los individuos caidos, demasiado inclinados y sobremaduros.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mаs prоximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberаn repicarse y esparcise por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la apariciоn de renuevos de buena calidad en forma abundante.
7. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasionе el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetaciоn arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Para la movilizaciоn de los productos el autorizado deberа proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razоn de \$8.100 durante el aоo 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada aоo de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporaciоn.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberа proveerse del respectivo salvoconducto de movilizaciоn, bajo las mismas condiciones indicadas en el pаrrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorizaciоn serа de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resoluciоn, la cual podrа ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resoluciоn dará lugar a la imposiciоn de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resoluciоn se notificar谩 personalmente al titular de la autorizaciоn, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposiciоn ante el Subdirector de Recursos de Evaluaciоn y Seguimiento Ambiental, el cual deberа interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) dаbiles siguientes a su notificaciоn.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluaciоn y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 043

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 10.214.539, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Bolivia, Adjudicación 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-103158, vereda el Berion, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 23.8% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, extrayendo primeramente las sobremaduras..
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
7. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 044

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a favor de MATILDE JARAMILLO LONDON, identificada con cedula de ciudadanía 24.343.078, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio San Diego, Lote Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-92067, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicciоn del municipio de Manizales, con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrа un аrea de 1 hectаrea, mediante la extracciоn de 500 guaduas maduras, caidas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales serа de un 30% como mаximo de los individuos y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberа limitarse solo a la extracciоn de los individuos caidos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mаs prоximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberаn repicarse y esparcise por todo el guadual, para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la apariciоn de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasionе el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetaciоn arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilizaciоn de los productos el autorizado deberа proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razоn de \$8.100 durante el aоo 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada aоo de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporaciоn.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberа proveerse del respectivo salvoconducto de movilizaciоn, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorizaciоn serа de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resoluciоn, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resoluciоn dará lugar a la imposiciоn de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resoluciоn se notificar谩 personalmente al titular de la autorizaciоn, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposiciоn ante el Subdirector de Recursos de Evaluaciоn y Seguimiento Ambiental, el cual deberа interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) dаas hаbiles siguientes a su notificaciоn.

Dada en Manizales, el 02-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluaciоn y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 045

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL

DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante

Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a el CONSORCIO PAISAJE CULTURAL, con NIT. 900.897.809-3, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural en beneficio del proyecto Fonda de Arriera del Complejo Turístico Pueblito Viejo, con número de matrícula inmobiliaria 102-13467, ubicado en el Lote 8 Pueblito Viejo Ruta de la Arriera, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 2.959 m³ de madera rolliza correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Balso blanco	(Heliocarpus popayanensis)	1.47
1	Encenillo	(Weinmania pubescens)	0.542
1	Arrayan	(Lafoensia speciosa)	0.711
1	Malvaloca	(Althaea rosea)	0.236

- Los árboles restantes existentes en el predio son especies introducidas y/o nativas plantadas de acuerdo a lo observado en su distribución espacial, por lo que pueden ser manejados por el mismo municipio (propietario del predio) de acuerdo a sus necesidades
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo, o inexistente.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, se deberán plantar 64 árboles nativos, propios de esta zona de vida, que contribuyan al enriquecimiento florístico del jardín Botánico, o de las zonas verdes anexas a la obra, tales como carbonero ornamental, cedro de altura, cedro negro, chocho, encenillo, roble blanco, de acuerdo con la propuesta de compensación incluida en el informe de evaluación presentado en la solicitud, las plántulas deben tener una altura no inferior a los 50 cms, al momento de la siembra, con el fin de garantizar un mayor porcentaje de sobrevivencia.

Este concepto técnico, no conlleva por sí mismo una obligación para los dueños de los predios particulares si los hubiere, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles, objeto del presente acto administrativo permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 046

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.16 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, el cual se encuentra localizado en el predio San Luis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73600, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0670-17174, a nombre de los señores BERTHA INES HERRERA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 24.622.779 Y CESAR AUGUSTO HERRERA ALZATE con cédula No 15.905.118.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a BERTHA INES HERRERA ALZATE Y CESAR AUGUSTO HERRERA ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 047

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-25694, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0672-17873, a nombre de SAUL SALAZAR GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.597.883,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor SAUL SALAZAR GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.597.883, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pradera, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m³.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m³ de guadua equivalente a la extracción de 50 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guadales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 10% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SAUL SALAZAR GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 048
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA SU
APROVECHAMIENTO**
**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.76 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Palma Vieja, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-73767, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0669-17001, a nombre de GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.912.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.912, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Palma Vieja, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.76 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³, en el primer rodal.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 28% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GLORIA MARIA VALENCIA DE SANTACOLOMA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 049

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.57 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Guaymaral, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-132782, vereda Chinchina, jurisdicción del municipio de Chinchina, con el número de registro RGN-0671-17174, a nombre de la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Guaymaral, vereda Chinchina, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m³ de guadua equivalente a la extracción de 400 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 31% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 050

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MARIA IDALBA OTALVARO DE ZAPATA Identificada con cédula número 24.840.556, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Vergel, vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1354, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 30.36 m³ de madera en pie, equivalente a 15.18 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	30.36

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.62 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 30.36 m³ de madera en pie o 15.18 m³ de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparridos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 2 árboles de nogal, por cada árbol aprovechado cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 051

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FRANCISCO JAVIER CANDAMIL ARIAS Identificado con cédula número 75.049.098, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Zulia, vereda La Zulia, con número de matrícula Inmobiliaria 102-10717, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.7 m³ de madera en pie, equivalente a 3.35 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.7

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.45 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 6.7 m³ de madera en pie o 3.35 m³ de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de nogal, por cada árbol aprovechado cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 052

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria No 110-6988, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0663-17272, a nombre de LUIS GONZAGA MARIN MARIN, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.531.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUIS GONZAGA MARIN MARIN, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.531 para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, existente en el predio denominado El Paraíso, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 4.0 m³ y 16 Nogales producto de la regeneración natural, los cuales generan un volumen de 45.92 m³ de madera en pie, para un total de madera aserrada de 22.96 m³ estos árboles de nogal están distribuidos en un área de 8.5 has.

2. Total madera aprovechable 45.92 m³ de nogal + 4.0 m³ de guadua = 49.92 m³
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
7. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
8. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: Como medidas de compensación se impone realizar la siembra de 50 especies nativas de la zona de influencia de las fuentes hídricas existentes en el predio tales como arboloco, rascadera, quiebrabarrigo, platanilla, cordonillo guadua, bore entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS GONZAGA MARIN MARIN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-03-2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 053

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de AMPARO AGUIRRE AGUIRRE Identificada con cédula número 24.836.487, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Ondina, vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4801, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en pie, equivalente a 24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

25	Nogal	(Cordia alliodora)	48
----	-------	--------------------	----

- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.54 y 12 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 48 m³ de madera en pie o 24 m³ de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los árboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 4 árboles de nogal, por cada árbol aprovechado cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 054

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL

DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante

Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de BERNARDO ANTONIO VERGARA BUITRAGO, Identificado con cédula número 7.493.793, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Buenavista, vereda El Zancudo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-12470, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9.5 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	9.5

- No se evidencia en el predio la existencia de árboles de cedro, por lo cual no se autoriza el aprovechamiento de madera de esta especie.
- Solo se extraerán individuos con DAP y altura promedio de 0.40 y 9 metros respectivamente, los cuales generarán el volumen autorizado, es decir 9.5 m³ de madera en pie, equivalente a 4.75 m³ de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 24 árboles de nogal, cumpliendo con su respetivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 055

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con NIT. 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Bosque, con número de matrícula inmobiliaria 103-8697, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0036 hectáreas, mediante la extracción de 6.23 m³ de madera en pie o 3.115 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Guayacán	(Tabebuia rosea)	0.27
1	Saman	(Pithecellobium saman)	5.96

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 6,23m³ de madera en pie que equivalen a 3.115 m³ de madera aserrada.
- Se realizará el aprovechamiento forestal de 2 árboles aislados de Samán (Pithecellobium saman) y Guayacán (Tabebuia rosea) respectivamente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y espardidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:6 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 6. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 2 árboles se realizará el establecimiento de 12 árboles.

La especie a utilizar en la compensación debe ser Samán (Pithecellobium saman) una especie ecológicamente representativa de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en

áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 056

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGUA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MOISES MARIN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.638, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Alisos, con número de matrícula inmobiliaria 110-375, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 36.9 m³ de madera en pie o 18.45 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
31	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	36.9

- Otorgar la autorización de aprovechamiento de 31 árboles de Nogal cafetero representados en 36.9 m³ de madera en pie, equivalente a 18.45 m³ de madera aserrada (9520 pulgadas).
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 60 plantulas de cedro rosado o nogal cafetero que se presenten por regeneración en el predio, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Estos podrán ser trasplantados a un lugar del predio donde se garantice su prendimiento y permanencia, y que disminuya la interferencia con otro uso principal o prioritario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 057

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**

Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.033 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Montevideo Lote 18, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-212845, ubicado en la vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0675-17873, a nombre de MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.643.510.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 058

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ILDER DIAZ BEDOYA, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.150, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Carmela, vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-17370, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 49.63 m³ de madera en pie o 24.81 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Caimo	(Chrysophyllum sp)	25.96
11	Higuerón	(Ficus sp)	23.69

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.63 m³ de madera en pie o 24.81 m³ de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Caimo e Higuerón.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 63 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante el registro fotográfico en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento, con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación, estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de las áreas del bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación de la masa remanente.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 059

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JOSE ALCIDES ESCOBAR GARCIA Y ANA ELVIA OSPINA QUINTERO, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.111714 y 24.719.085 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Alisos, con número de matrícula inmobiliaria 110-375, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 10.93 m³ de madera en pie o 5.46 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	(Cordia alliodora)	10.93

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10.93 m³ de madera en pie o 5.46 m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 33 plantulas de cedro rosado o nogal cafetero que se presenten por regeneración en el predio, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Estos podrán ser trasplantados a un lugar del predio donde se garantice su prendimiento y permanencia, y que disminuya la interferencia con otro uso principal o prioritario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 060

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Esperanza, identificados con matrícula inmobiliaria No 118-1232, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, con el número de registro RGN-0674-17050 a nombre de MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.318.746.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.318.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 470 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 47 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 47 m³ de guadua equivalente a la extracción de 470 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 061

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Pueblo Rico, identificado con matrícula inmobiliaria No 118-1920, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0677-17388, a nombre de OLGA LUCIA GARCIA DE GONZALEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.097

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora OLGA LUCIA GARCIA DE GONZALEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.097 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Pueblo Rico, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 3 m³.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m³ de guadua equivalente a la extracción de 30 guaduas entre maduras y sobre maduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OLGA LUCIA GARCIA DE GONZALEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO, NORMAN FEDERICO ESTRADA TRUJILLO Y JHON HAROLD ESTRADA TRUJILLO identificados con cédulas de ciudadanía números 10.212.219, 10221.939 y 10.216.889 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Patios, vereda La Plata, con número de matrícula inmobiliaria 100-66363, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 21 m³ de madera en pie equivalente a 10.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	21

- Aprovechar únicamente los arboles de nogal indicados durante la visita.

- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo, o inexistente.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, se deberán efectuar la siembra de 40 árboles de nogal cafetero, guayacan, cedro rosado entre otros a manera de cerca vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio. Técnicos adscritos a CORPOCALDAS podrán practicar visitas de monitoreo y control, con el fin de verificar las correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. N° 063

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA PROVECHAMIENTO FORESTAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor GERMAN DARIO MARTINEZ CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía 18.395.344, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio denominado La Palma, ubicado en la vereda Los Ceibos, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DIEGO SANINT ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.211.032, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Cañabrava, identificado con matricula inmobiliaria número 100-191994 localizado en jurisdicción de la vereda El Congal del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, extrayendo primeramente las sobremaduras..
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
7. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-03-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.O.X. 8841409

Señores	QUINTERO ALARCON DIANA PATRICIA	FACTURA DE VENTA Nº. OC. 2014					
NIT	30337039	REFERENCIA DE PAGO:	35352				
Dirección:	PDIO EL EUCALIPTOS VDA MANANTIAL	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 18/12/2015				
Teléfono:	Ciudad: MANIZALES	PERÍODO FACTURADO :	18-dic-15	Hasta	18-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	17-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911		0	0	76.911
Subtotales:			76.911		0	0	76.911
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8194 PERÍODO DE COBRO 2015.			



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709508974715 / 80201 / 0000035352 / 03900 / 000000076911 / 961 / 20160217

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8194 PERÍODO DE COBRO 2015.

BANCO

Elaborado Por:

Nombre: PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 850016890-1

Recibi Conforme:

8/16

ISO	Código	Versión	Fecha
	PCT-409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

Jorge Mayer

18-03-2016



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	OROZCO RAMIREZ CARMENZA		FACTURA DE VENTA No. OC 1667				
NIT	30331513		REFERENCIA DE PAGO: 35005				
Dirección:	EL ARENILLO VIVIENDA BIFAMILIAR MESTELLA APTO 20		FECHA EMISIÓN: Manizales - 10/12/2015				
Teléfono:			PERÍODO FACTURADO : 10-dic-15 Hasta 10-dic-15				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 9-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911		0	0	76.911
Subtotales:			1	76.911	0	0	76.911
NOTA					OBSERVACIONES		
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co					LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7892 PERÍODO DE COBRO 2015		

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998924715 (8020) 0000035005 (3900) 000000076911 (061) 20160200

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7892 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

Recibi Conforme: _____

Hecho en
20/23
18-03-2016


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores	ECHEVERRI BOTERO JUAN MARTIN	FACTURA DE VENTA No. OC 1957						
NIT	18591268	REFERENCIA DE PAGO:					35295	
Dirección:	TARAPACA CL 12 9 80 PISO 1 SAN ROSA	FECHA EMISIÓN:					Manizales • 17/12/2015	
Telefono:	3128589762	Ciudad:	CHINCHINA	PERÍODO FACTURADO :				
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:					16-feb-16	
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134	
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134	
NOTA				OBSERVACIONES				
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1190 PERÍODO DE COBRO 2015				

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(41517709908974715;80120.0000035295;3900.00000089134;.96) 2016/02/16

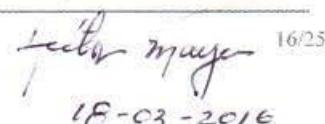
NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES, EXP. 500-22-1190 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nro. 8300168901

Recibi Conforme: _____


 16/25
 18-03-2016

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 125 (Marzo 7 de 2016)

Por la cual se otorga un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales dentro de un trámite de licenciamiento ambiental y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993

CONSIDERANDO:

Que la sociedad GENERSALAMINA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.457.138-4, por medio de las radicaciones N° 2014-El-00008452 del 21 de julio de 2014, 2014-El-00012805 del 29 de octubre de 2014 presentaron solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Recuperación PCH La Frisolera”, localizada en el municipio de Salamina, en el departamento de Caldas.

Que mediante el Auto No. 604 del 21 de noviembre de 2014, se inició el trámite para resolver la petición. En la misma providencia, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por el interesado el 23 de enero de 2015.

Que a través del oficio con radicado N° 2015-IE-00007013 del 20 de abril de 2015, se requirió a la sociedad interesada para que complementara y aclarara el estudio de impacto ambiental allegado con la solicitud.

Que el día 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo reunión para socializar observaciones relacionadas con los requerimientos al Estudio de Impacto Ambiental para la rehabilitación de la pequeña central hidroeléctrica La Frisolera, a la que asistieron delegados del proyecto y funcionarios de la Corporación.

Que por medio de radicado N° 2015-El-00013435 del 11 de noviembre de 2015, y de acuerdo al acta de reunión celebrada el 28 de octubre de 2015, la sociedad GENERSALAMINA S.A.S. E.S.P. a través de su representante legal, manifiesta a la Corporación, que aceptan las recomendaciones para hacer ajustes en los aspectos sociológicos y físicos del estudio de impacto ambiental, pero respecto al componente biótico, manifiestan que no consideran que se deba dar estricto cumplimiento al Decreto 3016 de 2013, teniendo en cuenta que los términos de referencia para hacer el estudio de impacto ambiental fueron entregados con fecha anterior a la entrada en vigencia del citado decreto, razón por la cual solicitan se ponga en consideración los fundamentos aportados para que no se exija el cumplimiento de citado requisito.

Que en respuesta a la solicitud presentada, Corpocaldas emite oficio N° 2015-IE-00030749 del 26 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta que en los términos de referencia remitidos, se establece claramente que el material colectado para la clasificación taxonómica debe ser entregado a las entidades competentes que cuenten con las colecciones o museos debidamente certificados para lo cual se debe solicitar previamente el permiso de investigación científica; así mismo, se aclara a la parte interesada que Corpocaldas emitió auto de inicio N° 604 del 21 de noviembre de 2014, siendo esta fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto 3016 de 2013, razón por la cual es plenamente aplicable para el caso en particular y que por tanto a la sociedad interesada le asiste la obligación de tramitar el permiso de estudio reglamentado para impulsar el trámite de licencia ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico La Frisolera.

Que en razón de lo anterior, la sociedad GENERSALAMINA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.457.138-4, a través del radicado N° 2015-El-00014440 del 30 de noviembre de 2015, presentó ante Corpocaldas solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en desarrollo del estudio de impacto ambiental de la PCH La Frisolera en jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas.

Que mediante el Auto No. 849 del 16 de diciembre de 2015, se inició el trámite para resolver la petición

Que a través de radicado N° 2016-IE-00002787 del 01 de febrero de 2016, y con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, se requiere a la interesada la complementación de la información presentada, la cual fue aportada de acuerdo al radicado N° 2016-El-00001324 del 03 de febrero de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad GENERSALAMINA S.A.S. E.S.P., evaluó la documentación allegada y consignó los resultados en el concepto técnico que obra en el memorando interno N° 2016-II-00004457 del 16 de febrero de 2016, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el que se señala:

" (...)

Una vez evaluada la información documental que se encuentra anexa al auto de inicio del asunto, se observaron varias inconsistencias y vacíos que se solicitó fueran subsanados mediante el oficio No 2016-EI-00002787, el solicitante remitió los ajustes mediante el oficio 2016-EI-00001324, revisada la documentación y sus complementos, se observa que la información es suficiente para resolver la solicitud, por lo tanto se procede a emitir el siguiente concepto técnico en el marco del decreto 3016 de 2013.

De acuerdo con la definición de recolección de especímenes plasmada en el decreto 3016 de 2013 que reza "Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones" y en razón a la solicitud presentada por la empresa GENERSALAMINA S.A.S ESP, es pertinente proceder a realizar la evaluación y emitir un concepto técnico para resolver la solicitud de permiso.

Teniendo en cuenta la información registrada en el formato único nacional de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, numeral 2.2 las metodologías acogen la Metodología general para la presentación de estudios ambientales propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y son las siguientes

Para Aves, No se proyectan capturas por lo tanto no habrá manipulación directa, esta metodología de muestreo, no requiere permiso. El esfuerzo de muestreo es de 8 horas. De 6:30 a 10:30 am, durante dos (2) días

Para herpetos, las colectas de herpetos se realizaran en un buffer de 300 m alrededor de la PCH. Se harán los reportes a partir de la búsqueda ocasional en pequeños cuerpos de agua a lo largo del canal, con área aproximada de veinte (20) m² El esfuerzo de muestreo se limita a (1) día de muestreo por semana, durante dos (2) semanas. Cada día de muestreo corresponderá a 6 horas (3 horas de muestreo diurno y 3 horas de muestreo nocturno, para un total de 12 horas

Para mamíferos, se utilizaran dos trampas Tomahawk de 25 x 30 x 82 cm cada una con un esfuerzo de muestreo de dos días. Cada día corresponderá a 12 horas (6 horas diurnas y 6 nocturnas), para un total de 24 horas de esfuerzo de muestreo, durante los dos días.

Igualmente de instalaran dos trampas de Huellas en 4 sitios de muestreo (2 sitios aguas arriba y 2 sitios aguas abajo de la PCH. Cada sitio de muestreo tendrá un área de 100 cm² para un total de 400 cm²

Este método tendrá un esfuerzo de muestreo de Un (1) dia por semana, durante dos (2) semanas. Cada día de muestreo corresponderá a 12 horas (6 horas diurnas y 6 nocturnas), para un total de 24 horas de esfuerzo de muestreo

Para peces, se usara atarraya con diámetro de 2 metros y ojo de malla de 1 cm. Realizando 5 lances en una longitud de 200 m. cubriendo diferentes tipos de hábitats durante 4 horas (2 horas por punto de muestreo aguas arriba y abajo del proyecto

Para fitoplancton y zooplancton, se montaran dos estaciones para cada grupo, se trazan dos (2) transectos de 20 metros lineales sobre la Quebrada, se raspan piedras y troncos con un área de 64 cm² cada una. Se realizan 3 réplicas, para un total de 384 cm² por estación (64 cm² x 3 réplicas x dos (2) transectos). Las dos estaciones (un punto aguas arriba y aguas abajo) da un total de 768 cm² Se invertirán 12 horas. Discriminado de la siguiente manera: 6 horas por dos (2)

estaciones de muestreo (Un punto aguas arriba y un punto aguas abajo del proyecto) x 2 salidas de campo.

Para Bentos, Se muestreará en un tramo de 100 m de la Quebrada La Frisolera con Red Surber que tiene un área de 930,25 cm² y ojo de Malla de 560 µm. La búsqueda de organismos en los diferentes tipos de sustrato (piedras, troncos, borde) se estima en 3 horas

Macrófitas, se efectuará colecta manual en cuatro transectos (4) donde se establecerán 4 cuadrantes de 40 cm² Para muestrear en total 16 cuadrantes, se estima un esfuerzo de muestreo de 3 a 4 horas.

Vegetación terrestre, se hará un Recorrido Lineal 1500 m. A lado y lado del canal de conducción, observando todas las coberturas vegetales (bosques, herbazales, cultivos y pastos limpios durante 10 horas.

Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

Peces, las muestras se embalaran en frascos de vidrio debidamente rotulados. Serán fijadas en Formol al 10% y transportadas en nevera de Icopor.

Fitoplancton, Zooplancton y Perifiton la preservación de cada muestra se hará en frascos plásticos de 40 ml. Utilizando como medio preservante Lugol/Etanol al 70%.

Bentos. La preservación se hará en frascos de vidrio + rótulo. Muestras fijadas en Alcohol 96%. Y transportadas en nevera de Icopor.

Macrófitas. Se preservarán en frascos de vidrio o plástico con el fin de conservar la humedad, no es necesario usar reactivos para su preservación.

La metodología para la preservación y movilización de especímenes presentada para el grupo biológico a colectar es comúnmente utilizada y se considera adecuada para procurar la correcta identificación y conservación de los ejemplares y los recursos biológicos. En este proceso debe garantizarse que la muestra conserve su rotulo o número de colecta, ya sea marcando con cinta de enmascarar y/o rotulando el papel que la contiene.

De acuerdo con la profesión, el personal que participará en el trabajo de campo y laboratorio reúne el perfil para desarrollar este estudio dado que es de muy bajo esfuerzo de muestreo, está acorde con la complejidad del estudio el cual está planteado como muy simple, se debe tener el profesional respectivo como se reporta en el numeral 2.4 del formato de solicitud.

En conclusión, de acuerdo con el numeral 2.3, las metodologías de colecta de las especies silvestres son comunes, adecuadas y aceptadas científicamente para este tipo de trabajo de investigación por lo que se presume que no afectarán las poblaciones de los grupos taxonómicos a investigar en la zona. Se aclara que los inventarios a partir de metodología que no implican manipulación directa de la biodiversidad no requieren permiso alguno por parte de la Autoridad Ambiental siendo un método no invasivo para obtener información de un ecosistema. En el formato la descripción metodológica es muy somera, por lo que el parámetro de seguimiento del permiso será lo descrito en el anexo metodológico presentado por el solicitante, los esfuerzos de muestreo serán los que se encuentran en el formato en razón a que en las aves existe diferencia entre lo reportado en el formato y lo reportado en el anexo.

Los métodos de preservación y transporte de las muestras permiten mantener la integridad de las muestras y su valor biológico para realizar la caracterización científica. Igualmente son aceptados por CORPOCALDAS. Se permite la colecta definitiva y el transporte de Peces, Fitoplancton, Zooplancton y Perifiton, Bentos y Macrófitas.

De acuerdo con el numeral 2.4 del formato "Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios" los perfiles, la formación académica y la experiencia específica es adecuada para el nivel de detalle del estudio, no obstante se llama la atención respecto a la calidad de la información que se pueda generar con este estudio la cual podría no estar acorde con las necesidades de la licencia ambiental, en cuyo caso el solicitante deberá tramitar un nuevo permiso para detallar la información requerida para el estudio de impacto ambiental, se prevé que el desarrollo de la colecta se hará de manera ética y responsable preservando la integridad del ecosistema, solo podrán participar en el trabajo de campo y laboratorio personas con el perfil descrito en el formato de solicitud o cuyo perfil lo supere.

Concepto

Se emite concepto técnico favorable para otorgar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para la empresa GENERSALAMINA S.A.S ESP identificada con el Nit 900457138-4 (Expediente de licencias Ambientales No 1470) Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores para lo cual la empresa deberá allegar a CORPOCALDAS las hojas de vida seleccionadas previo al inicio de los trabajos de campo.

Según el numeral 2.5 del formato "Cobertura geográfica general de los proyectos o estudios" las colectas serán en el municipio de Salamina (Caldas) en la zona de influencia directa del proyecto.

Los elementos biológicos objeto de colecta definitiva corresponden a los Peces, Fitoplancton, Zooplancton y Perifiton, Bentos y Macrófitas de acuerdo con la información reportada la cual se interpreta en el marco de la coherencia con lo solicitado.

En cada sitio, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde harán las capturas, una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente. En el caso de las colectas definitivas las muestras se deberán preservar y transportar siguiendo el método propuesto en el formato y deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el instituto Alexander von Humboldt.

El tiempo para realizar las colectas, según lo solicitado en el formato, numeral 2.2 será de quince (15) días a partir de la expedición de la resolución del permiso.

(...)"

Que del anterior pronunciamiento técnico se concluye que es viable otorgar el permiso marco de recolección en las condiciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...”

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

“...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”

Del permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

Que en el Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a los artículos 2.2.2.9.2.1. y siguientes, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

Que el artículo 2.2.2.9.2.1., del citado decreto consagra: " Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales..."

Que el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.9.2.1., del precitado decreto, establece: "La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del procede de licencia ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos."

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto ibidem, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades de los grandes centros urbanos y de las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, como autoridades competentes para otorgar Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales dentro del área de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que el permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.10 aclara que el acto administrativo que otorgue el permiso de colecta debe incluir la autorización de movilización de especímenes a recolectar

Que el artículo 2.2.2.9.2.13, del mismo elenco normativo dispone que en caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se considera viable el otorgamiento del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la sociedad GENER SALAMINA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.457.138-4, en desarrollo del estudio de impacto ambiental de la PCH La Frisolera en jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas.

Parágrafo 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en el municipio de Salamina, Caldas, en la zona de influencia directa del proyecto.

Parágrafo 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, macrófitas y vegetación terrestre.

De estos se autoriza la colecta definitiva de peces, fitoplancton, zooplancton y perifiton, bentos y macrófitas de acuerdo con la información reportada la cual se interpreta en el marco de la coherencia con lo solicitado cuyas muestras se deberán preservar y transportar siguiendo el método propuesto en el formato y deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el instituto Alexander von Humbolt.

Una vez clasificadas las demás especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de la captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

- Para Aves, no se proyectan capturas, por lo tanto no habrá manipulación directa, esta metodología de muestreo no requiere permiso. El esfuerzo de muestreo es de 8 horas, de 6.30 a 10.30 am, durante dos (2) días.

- Para herpetos, las colectas de herpetos se realizarán en un buffer de 300 metros alrededor de la PCH. Se harán los reportes a partir de la búsqueda ocasional en pequeños cuerpos de agua a lo largo del canal, con área aproximada de veinte (20) m². El esfuerzo de muestreo se limita a un (1) día de muestreo por semana, durante dos (2) semanas. Cada día de muestreo corresponderá a 6 horas (3 horas de muestreo diurno y 3 horas de muestreo nocturno, para un total de 12 horas)
- Para mamíferos, se utilizaran dos (2) trampas Tomahawk de 25 x 30 x 82 cm cada una con un esfuerzo de muestreo de dos días. Cada día corresponde a 12 horas (6 horas diurnas y 6 nocturnas), para un total de 24 horas de esfuerzo de muestreo, durante los dos días.
- Igualmente se instalarán dos trampas de Huellas en 4 sitios de muestreo (2 sitios aguas arriba y 2 sitios aguas abajo de la PCH. Cada sitio de muestreo tendrá un área de 100cm² para un total de 400cm². Este método tendrá un esfuerzo de muestreo de un (1) día por semana, durante dos (2) semanas. Cada día de muestreo corresponderá a 12 horas (6 horas diurnas y 6 nocturnas), para un total de 24 horas de esfuerzo de muestreo.
- Para peces, se usará atarraya con diámetro de 2 metros y ojo de malla de 1 cm. Realizando 5 lances en una longitud de 200 metros, cubriendo diferentes tipos de hábitats durante 4 horas (2 horas por punto de muestreo aguas arriba y abajo del proyecto)
- Para fitoplancton y zooplancton, se montarán dos estaciones para cada grupo, se trazan dos (2) transectos de 20 metros lineales sobre la Quebrada, se raspan piedras y troncos con un área de 64 cm² cada una. Se realizan 3 réplicas, para un total de 384 cm² por estación (64 cm² x 3 réplicas x dos (2) transectos). Las dos estaciones (un punto aguas arriba y aguas abajo) da un total de 768 cm². Se invertirán 12 horas. Discriminado de la siguiente manera: 6 horas por dos (2) estaciones de muestreo (Un punto aguas arriba y un punto aguas abajo del proyecto) x 2 salidas de campo.
- Para bentos, Se muestreará en un tramo de 100 metros de la Quebrada La Frisolera con red surber que tiene un área de 930,25 cm² y ojo de malla de 560 µm. La búsqueda de organismos en los diferentes tipos de sustrato (piedras, troncos, borde) se estima en 3 horas.
- Para macrófitas, se efectuará colecta manual en cuatro (4) transectos donde se establecerán cuatro (4) cuadrantes de 40cm². Para muestrear en total 16 cuadrantes, se estima un esfuerzo de muestreo de 3 a 4 horas.
- Para vegetación terrestre, se hará un recorrido lineal 1500 metros a lado y lado del canal de conducción, observando todas las coberturas vegetales (bosques, herbazales, cultivos y pastos limpios durante 10 horas

ARTÍCULO TERCERO: Las metodologías para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán las siguientes:

- Para peces, las muestras se embalarán en frascos de vidrio debidamente rotulados. Serán fijadas en formol al 10% y transportadas en nevera de icopor.
- Para fitoplancton, zooplancton y perifitón, la preservación de cada muestra se hará en frascos plásticos de 40ml. Utilizando como medio preservante Lugol/Etanol al 70%
- Para bentos, la preservación se hará en frascos de vidrio + rótulo. Muestras fijadas en alcohol 96% y transportadas en nevera de icopor.
- Para macrófitas, se preservarán en frascos de vidrio o plástico con el fin de conservar la humedad, no es necesario usar reactivos para su preservación.

Parágrafo: en este proceso debe garantizarse que la muestra conserve su rótulo o número de colecta, ya sea marcado con cinta de enmascarar y/o rotulando el papel que la contiene.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. Quince días antes de la salida, el investigador deberá informar a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear así como el cronograma a seguir.
3. Ocho días después de culminada la salida, deberá presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el formato para la relación del material recolectado del medio silvestre.

4. Una vez concluidas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar ante la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes, un informe científico final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales. El informe se deberá presentar en documento físico y en medio magnético, formato Word.
5. Una vez culmine la investigación, el titular del permiso deberá depositar las muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen se deberá dar cuenta de esta situación.
6. Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
7. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a Corpocaldas la constancia emitida por dicho sistema.
8. El titular del permiso será el responsable directo de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, y sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
9. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, la sociedad GENERALAMINA S.A.S. E.S.P., tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: si la calidad de la información que se genere con este estudio, no estuviera acorde con la necesidad de la licencia ambiental, el solicitante deberá tramitar un nuevo permiso para detallar la información requerida para el estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO NOVENO: &#Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: &##De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, será remitida por CORPOCALDAS al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se autoriza a la sociedad GENERALAMINA S.A.S. E.S.P., la movilización de las muestras colectadas.. Las muestras se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERSALAMINA S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el día siete (07) de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1470

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN No. 118 (Marzo 1 de 2016)

Por medio de la cual se reglamentan las comisiones de servicio, así como el pago de viáticos y gastos de transporte.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS", en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 61 y 71, señala que los empleados públicos que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de transporte.
- Que para efectos de señalar la escala de viáticos para los empleados públicos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-Corpocaldas, se tendrá en cuenta la escala de viáticos señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, mediante decreto 231 del 12 de febrero de 2016.
- Que es necesario dar los lineamientos para la legalización de viáticos y gastos de viaje.
- Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

COMISIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

COMISIÓN DE SERVICIO

Es la designación a un servidor público, para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, cumplir funciones especiales conferidas por sus superiores, asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar visitas que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios, en un lugar diferente al de su sede habitual de trabajo.

COMISIONADO

Es el servidor público sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE LAS COMISIONES: Para el otorgamiento de comisiones se observarán las siguientes reglas:

1. Las comisiones serán autorizadas por el Director General o por el servidor público en quien se delegue tal función.
2. Las comisiones se otorgarán por medio de orden de viaje, en la cual se consigne el objeto, nombre, cargo, labores, lugar, viáticos y se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días calendario.
3. Está prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.
4. Los viáticos y los gastos de transporte se pagarán a los comisionados a la presentación de la respectiva orden de viaje, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.
5. La comisión del servidor público deberá ser solicitada por el Subdirector respectivo.
6. El secretario General suscribirá y autorizará las comisiones del Director General y solicitará las del personal de su área.
7. Las situaciones administrativas que aparten el comisionado del desempeño de sus funciones, interrumpirá la comisión.

ARTÍCULO TERCERO: LEGALIZACIÓN DE COMISIONES: Todos los comisionados deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización, la siguiente documentación:

1. Presentación del informe de comisión o informe técnico, según el caso.
2. El cumplido de comisión expedido por las autoridades de la localidad, institución, agencia estatal, el sitio o entidad donde se cumplió la comisión que permita verificar la presencia del funcionario en el sitio de la comisión y suscrito por personas que merezcan credibilidad. Exceptuase del cumplido en mención, al Director General de la Corporación, para quien bastara con la afirmación sobre el cumplimiento de su encargo.
3. Si en la comisión se autorizaron gastos de viaje, se deben presentar los tiquetes de la empresa que prestó el servicio y si se trata de transporte particular, el recibo ha de allegarse firmado por quien prestó el servicio e indicar el nombre del transportador, trayecto recorrido, cedula de ciudadanía, placas y valor. Para el caso de transporte de semovientes, bastará con la firma, nombre y cédula de ciudadanía de quien prestó el servicio, el trayecto y el valor pagado.
4. Si hubiere anticipo, el comprobante de caja por reintegros, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la comisión se interrumpe o surjan valores a favor de CORPOCALDAS sobre los anticipos hechos al comisionado, éste deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Entidad el primer día hábil siguiente al regreso de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el comisionado deba permanecer por tiempo adicional al autorizado en lugar de la comisión, debe mediar autorización previa del Director General de la corporación, para el reconocimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORME DE COMISIÓN: Los comisionados presentarán el informe escrito sobre el desarrollo y resultado de la comisión al Subdirector respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de visitas técnicas, el informe de comisión debe ser el correspondiente al informe técnico que se requiere para continuar el trámite pertinente ante la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando injustificadamente el comisionado no cumpla con los objetivos de la comisión, a juicio del Director, Subdirector y el Secretario General, éstos deberán informar por escrito sobre el particular a la oficina de Control Interno Disciplinario para que inicie las acciones disciplinarias si a ello hubiere lugar.

CAPITULO II

VIÁTICOS

ARTÍCULO QUINTO: VIATICOS: Es la suma diaria destinada a atender los gastos de manutención y alojamiento del comisionado, a los servidores públicos de CORPOCALDAS que deban cumplir una comisión de servicios, la entidad les pagará viáticos de acuerdo con la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	-		971,455	Hasta	88,107	
De	971,455	a	1,526,549	Hasta	120,415	
De	1,526,550	a	2,038,486	Hasta	146,105	
De	2,038,487	a	2,585,544	Hasta	170,009	
De	2,585,545	a	3,122,581	Hasta	195,224	
De	3,122,582	a	4,709,326	Hasta	220,349	
De	4,709,327	a	6,582,017	Hasta	267,647	
De	6,582,018	a	7,815,231	Hasta	361,056	
De	7,815,232	a	9,620,842	Hasta	469,369	
De	9,620,843	a	11,633,422	Hasta	567,748	
De	11,633,423	En adelante		Hasta	668,609	

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	971,455	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	971,456	a	1,526,549	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1,526,550	a	2,038,486	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2,038,487	a	2,585,544	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2,585,545	a	3,122,581	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3,122,582	a	4,709,326	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4,709,327	a	6,582,017	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	6,582,018	a	7,815,231	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	7,815,232	a	9,620,842	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	9,620,843	a	11,633,442	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	11,633,443	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se podrán imputar viáticos ni gastos de viaje correspondientes a movilización en el perímetro urbano y rural de la ciudad de Manizales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas, no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor antes fijado.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso se podrán pagar viáticos cuando se trate de comisión de estudios.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se liquiden viáticos en el exterior, las tarifas correspondientes al Decreto que las regula, se multiplicarán diariamente por el valor del dólar, de acuerdo con los datos oficiales del Banco de la Republica.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE MANUTENCIÓN: Es el valor en dinero que CORPOCALDAS reconoce para cubrir los gastos de alimentación que se ocasionen cuando un comisionado, se desplace de la sede principal a los Municipios de Chinchiná, Palestina, Neira, Villamaría, y los corregimientos y Veredas aledañas de los mismos; y cuando el comisionado con sede en otros municipios diferentes a la sede principal se desplace a los respectivos corregimientos y veredas a quienes se les reconocerá, un valor fijo de \$19.000 para gastos de manutención para lo cual el comisionado, debe permanecer por lo menos la mitad de la jornada laboral diaria en lugar diferente a su sede habitual; además se reconocerán, los gastos de transporte a las tarifas oficiales.

CAPITULO III

GASTOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO SÉPTIMO —DEFINICIÓN Y FORMA DE PAGO: Se entiende por gastos de transporte el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los comisionados en cumplimiento de la comisión conferida y para el desarrollo de actividades específicas.

Para efectos de esta Resolución, los gastos de transporte se clasifican en:

1. Gastos Ordinarios: Corresponde a tiquetes aéreos, terrestres y fluviales, requeridos para el desplazamiento del comisionado entre su lugar de trabajo y el de su destino.
2. Otros gastos de transporte: Aquellos complementarios a los indicados en el inciso anterior, necesarios para el cumplimiento de la comisión.
3. Los gastos ordinarios de transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades:
4. En forma directa, entregando los tiquetes al comisionado.
5. Asignando vehículo oficial o contratado para el cumplimiento de la comisión.
6. Reconociendo el valor de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas para el transporte intermunicipal.
7. Reembolsando el valor cancelado por alquiler de semovientes, lanchas, remolques, servicio de guías, peajes, combustible, etc.

PARÁGRAFO: El pago de los gastos de transporte intermunicipal, se limitará al valor de las tarifas oficiales fijadas por las empresas transportadoras, entre los lugares de origen y de destino, diligenciados en los tiquetes preimpresos entregados para este fin.

ARTICULO OCTAVO- OTROS RECONOCIMIENTOS: CORPOCALDAS reconocerá los siguientes conceptos por el pago de:

1. TASA AEROPORTUARIA: Cuando no se incluye en el tiquete aéreo respectivo, el pago se hará efectivo con la legalización de la comisión de servicios, previa presentación del recibo correspondiente.
2. GASTOS DE VEHICULO: Al comisionado en el momento de la legalización se reconocerá el valor de los gastos de combustible, peajes y servicio de parqueo, mediante la presentación de los comprobantes en los que aparezca plenamente identificado la estación de servicios, el nombre y fecha del peaje y el nombre o razón social del establecimiento, respectivamente.

CAPITULO IV - GASTOS DE CAPACITACIÓN

ARTICULO NOVENO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Entidad, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales, de entidades nacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamientos fueron sufragados por el respectivo gobierno, organismos o entidad.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO V - SANCIONES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando el servidor público no legalice dentro de los términos establecidos el valor de la comisión ante la Subdirección administrativa y Financiera, se le descontará el valor correspondiente por nómina, este descuento se entiende autorizado por el comisionado con el sólo recibo del anticipo.

Manizales, 1 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Revisó: Jaime Ramirez Hencker

Elaboró: Sandra L. Giraldo

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 2016 (08 de febrero de 2016)

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro 009 del 07 de enero de 2016, en la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la caja menor de CORPOCALDAS para la vigencia 2016 con recursos propios

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Nro. 009 del 07 de enero de 2016, se constituyó y reglamentó la caja menor para la vigencia 2016, con un monto por reembolso de \$3.000.000, con cargo a algunos de los rubros del presupuesto de gastos generales, necesarios para la compra de bienes y servicios de carácter urgente y de menor cuantía en la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS.
2. Que el monto de la caja menor asignado al rubro Otros Gastos de Bienes y Servicios, por valor de \$100.000 es insuficiente para atender los gastos relacionados con este concepto en lo que resta de la vigencia.
3. Que por lo anterior se hace necesario aumentar el valor de la caja menor, con destino a garantizar dichas condiciones, en \$250.000 por reembolso.
4. Que en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para la vigencia fiscal 2016 existe la subcuenta Otros Gastos de Bienes y Servicios respaldada por el CDP Nro. 32 de enero 6 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la Caja Menor de la Corporación, en el rubro de otros Gastos de bienes y servicios la suma de: Un millón Seiscientos Cincuenta mil pesos M/cte. (\$1.650.000) quedando por reembolso la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos M/cte. (\$250.000). En consecuencia el monto límite por rubro presupuestal establecido en el artículo quinto de dicha resolución quedará de la siguiente manera:

RUBRO	ANUAL	POR REEMBOLSO
Materiales y Suministros	16,500,000	1,500,000
Mantenimiento	7,150,000	650,000
Comunicaciones y Transporte	3,300,000	300,000
Impresos y Publicaciones	1,650,000	150,000
Gastos Judiciales	1,100,000	100,000
Otros Gastos de Bienes y Servicios	2,750,000	250,000
Viáticos y Gastos de Viaje	1,100,000	100,000
Arrendamientos	550,000	50,000
Sostenimiento de semovientes	550,000	50,000
Totales	34,650,000	3,150,000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 009 de 2013 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Girar a nombre de la secretaria ejecutiva de la Dirección General la suma de \$150.000 con el fin de ajustar el valor de la caja menor.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los 8 días del mes de febrero de 2016.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Sandra L. Giraldo

Revisó: Jaime Ramirez Hencker

RESOLUCIÓN No. 008 (Enero 6 de 2016)

**Por medio de la cual se establecen las tarifas por venta de bienes y servicios prestados por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS para el año 2016
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.- CORPOCALDAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO:

- Que el cobro de los servicios que presta la Corporación se debe ajustar a los precios del mercado, con el fin de que sean competitivos.
- Que se hace necesario establecer y actualizar las tarifas de los bienes y servicios prestados por CORPOCALDAS para la vigencia fiscal 2016 con base en el IPC definitivo fijado por el DANE para el año 2015 equivalente al 6.77% y el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno en \$689.954 para el año 2016 (Dec. 2552 de Diciembre 30 de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para la vigencia fiscal de 2016, las siguientes tarifas por los diferentes servicios que presta la Corporación:

SALVACONDUCTO ÚNICO NACIONAL (0.3538 S.M.D.L.V.)	8.100
--	-------

Para proyectos cuyo valor sea igual o inferior a 8.11 S.M.L.V.

SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL (1.46 S.M.D.L.V)	33.600
---	--------

CERTIFICADOS	6.200
--------------	-------

Nota: Se exceptúan pago de certificaciones laborales para personal que fue o es de planta.

VISITA POR EXONERACION DEL PREDIAL	59.400
------------------------------------	--------

Si el transporte lo suministra el usuario el valor será de 25.600

VISITA SEGUIMIENTO (Registro de generadores de residuos peligrosos)	57.800
---	--------

VENTA DEL MANUAL DEL CONTROL DE LA EROSION	93.600
--	--------

LIBRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	13.300
------------------------------------	--------

ÁRBOLES DE VIVERO PARA REFORESTACION	
--------------------------------------	--

PLÁNTULAS VARIAS ESPECIES	1.400
---------------------------	-------

Parágrafo. Los servicios de Evaluación y Seguimiento serán cobrados de acuerdo a liquidaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental o Infraestructura Ambiental según sea el caso y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Manizales, Enero 6 de 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Revisó: Jaime R

Elaboró: Lina D